



VIOLENCIA DE GÉNERO

LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER EN LA

LEGISLACIÓN ARGENTINA

(P.I.A.)

Carrera: Abogacía

Alumna: Jorge, Sheyla Sol

Tutor: García Petrini, Guadalupe

Legajo: VABG10380

ENERO 2017

*“No te rindas que la vida es eso,
Continuar el viaje,
Perseguir tus sueños,
Destrabar el tiempo,
Correr los escombros y destapar el cielo.”*

A mis abuelas, Ada y Elena, con todo mi amor.

AGRADECIMIENTOS

“Puedes crear, soñar, diseñar el más hermoso lugar en el mundo, pero necesitas gente para hacer tu sueño realidad.” -Walt Disney.

Quiero agradecer a todas las personas que formaron parte de esta etapa tan linda de mi vida.

A mis padres, Chichi y Migui; a mis hermanos Carlos, Josué y Jade, por creer en mí, fortaleciendo mi espíritu, dándome fuerzas, no permitiendo que caiga, ni siquiera por un segundo.

A mis tías Katty y Adri que con su afecto infinito me alentaron en cada momento.

A mi prima Griselda, por contagiarme su entusiasmo y brindarme tanto cariño.

A mi gran amiga, que quiero y admiro Silvina, por hacer más fáciles las crisis y días de estudio; a Ximena y Álvaro por el apoyo mutuo.

A mis compañeros de trabajo, y amigos de la vida, por ser pilares fundamentales de apoyo, gracias.

Hoy culmina una etapa hermosa, y fue gratificante que la hayan compartido conmigo.

Los quiero con el corazón.

RESUMEN

Para la realización del presente Trabajo Final de Grado (TFG) se ha elegido como eje temático la protección legal en Argentina contra la violencia de género.

La violencia de género está definida en numerosos instrumentos internacionales de DD HH como así también en la ley nacional N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. La violencia de género es aquella que atenta contra la voluntad de las mujeres, contra su integridad física, psíquica y moral con la intencionalidad de degradarla e inferiorizarla a los efectos de convertirla en un ser subordinado a la vez que se le niega sistemáticamente la reivindicación de sus derechos de modo tal que queda en situación de inferioridad con respecto al hombre. La violencia de género se puede manifestar en cualquier ámbito de la vida como puede ser el familiar, educacional, laboral e institucional como así también incluir aspectos variados como son la violencia sexual y la económica. Se trata de conductas realizadas por acción u omisión que de forma directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder afecta la vida, la libertad, la salud, la dignidad de las mujeres.

Se trata de un flagelo que ha estado presente a lo largo de la historia, manifestándose con mayor o menor intensidad de acuerdo al momento. La lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos, a través de distintos movimientos, no es algo novedoso, pero si algo permanente y constante en la sociedad.

A lo largo del trabajo se analizará el rol de la mujer en la historia, la violencia de género, la tutela jurídica con la que cuenta la mujer en Argentina para defenderse de este flagelo y los criterios adoptados por los juzgadores en casos concretos.

PALABRAS CLAVE: violencia de género – Tratados Internacionales de DDHH - Leyes Nacionales – posición de subordinación – asimetría de poder – reivindicación de los derechos de las mujeres – movimientos feministas.

ABSTRACT

For the accomplishment of the present Final Work of Degree (FWD) it has been chosen as the thematic axis the legal protection in Argentina against the gender based violence.

Gender-based violence is defined in numerous international HRD instruments as well as in national law No. 26.485, "Comprehensive Protection Act to Prevent, Punish, and Eradicate Violence against Women in Areas in which They Develop Their Interpersonal Relations." Gender violence is one that violates the will of women, against their physical, mental and moral integrity with the intentionality of degrading and lowering it to the effects of turning it into a subordinate being while being systematically denied the claim of Her rights in such a way that she is inferior to the man. Gender violence can be manifested in any area of life such as family, educational, work and institutional as well as include various aspects such as sexual and economic violence. These are conducts carried out by action or omission that directly or indirectly, in the public or private sphere, based on an unequal power relation affects the life, freedom, health, dignity of women.

It is a scourge that has been present throughout history, manifesting with greater or less intensity according to the moment. The struggle of women for the claim of their rights, through different movements, is not something new, but something permanent and constant in society.

Throughout this work it will be analyzed the role of women in history, gender violence, legal guardianship with women in Argentina to defend against this scourge and the criteria adopted by the judges in specific cases.

KEY WORDS: Gender violence - International Human Rights Treaties - National Laws - position of subordination - asymmetry of power - vindication of women's rights - feminist movements.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	17
EL ROL DE LA MUJER EN LA HISTORIA.....	17
1. LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD	19
1.1 ROMA	19
1.2 GRECIA	19
1.3 EGIPTO.....	20
1.4 INDIA.....	21
2. LA MUJER EN LA EDAD MEDIA.....	22
3. LA MUJER EN LA EDAD MODERNA.....	23
4. LA MUJER EN LA ERA CONTEMPORÁNEA	28
CONCLUSIONES PARCIALES.....	31
CAPÍTULO II	33
LA VIOLENCIA DE GÉNERO	33
1. VIOLENCIA: CONCEPTO	35
1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	36
1.2 TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	36
2. PRINCIPALES ÁMBITOS EN LOS QUE SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	39
2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SENO FAMILIAR.....	39
2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL	41
2.3 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL	42
2.4 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL	44
CONCLUSIONES PARCIALES.....	45

CAPÍTULO III	48
NORMATIVA VIGENTE CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL, PROVINCIAL, REGIONAL E INTERNACIONAL	48
1. NORMATIVA VIGENTE EN ARGENTINA.....	50
1.1 CONSTITUCIÓN NACIONAL.....	50
1.2 TRATADOS INTERNACIONALES DE DDHH CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL	51
1.2.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	52
1.2.2 LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	52
1.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	53
1.2.4 LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).....	53
1.3 NORMATIVA INFRACONSTITUCIONAL.....	55
1.3.1 LEY NACIONAL N° 26.485: “LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS MUJERES”	56
1.3.2 LEYES PROVINCIALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	59
1.4 VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA REGIONAL	60
1.5 VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL	61
CONCLUSIONES PARCIALES	62
CAPÍTULO IV	65
LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA JURISPRUDENCIA.....	65
1. Autos “Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo”	66
2. Autos: “A. M. A. c/ S. O. D. S. A. y otros s/ daños y perjuicios”	69

3. Autos: “Palmiotti Mónica Edith c/ Osplad Obra Social para la actividad docente s/ acción de amparo”.....	70
4. Autos: “Vázquez Ángel Francisco s/ infracción art(s). 149 bis - amenazas - CPen. (p / L 2303)”	72
5. Autos: “A.V.A. c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ daños y perjuicios”.....	75
CONCLUSIONES PARCIALES.....	76
CONCLUSIONES	78
LISTADO DE BIBLIOGRAFÍA	84
DOCTRINA.....	84
LEGISLACIÓN.....	87
JURISPRUDENCIA.....	88
PÁGINAS WEB	88
ANEXO I.....	90
ANEXO II	92
ANEXO III.....	95

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un flagelo que ha azotado a la humanidad desde épocas remotas. Desde la antigüedad hasta nuestros días el hombre ha intentado someter a la mujer a su voluntad, empleando, en la mayoría de los casos, métodos violentos.

Esto puede observarse fácilmente en el sacrificio de las vírgenes a los Dioses, el abandono de las niñas en la Antigua Roma, la consideración de las mujeres como seres de segunda categoría con escaso poder de voluntad durante la Edad Media motivado por la gran influencia de la religión Católica, la segregación económica y laboral a la cual se han visto y se ven sometidas continuamente, así como las violaciones y femicidios de la época actual.

Tan generalizada era esta situación que recién en la década del '60, con el surgimiento del movimiento feminista, se empezó a prestar atención a la situación de la mujer en la sociedad. Si bien es cierto que ya se habían vislumbrado algunas leves tendencias a considerar esta problemática, fue el feminismo lo que llevó a poner sobre el tapete, en forma abierta y sin tapujos, las situaciones violentas que vivían las mujeres diariamente en distintos ámbitos de su vida.

A nivel global, la preocupación que despertó el tema de la violencia hacia la mujer, encontró eco en los organismos internacionales, de manera tal que, por ejemplo, la ONU ha elaborado diversos documentos tendientes a tutelar la situación de la mujer.

Entre estos Instrumentos Internacionales se pueden citar La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967); La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).

En Argentina, la temática de la eliminación de la violencia contra la mujer dio sus primeros pasos con el dictado del decreto N° 2385/93 por el cual se incorporó al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública la figura del acoso sexual dentro del apartado: Deberes y Prohibiciones.

Si bien es cierto que ya existía una preocupación por la erradicación de la discriminación, y, por lo tanto, la violencia contra la mujer, siendo un claro ejemplo de ello el dictado de la Ley de Sufragio Femenino por el que se le reconocía el derecho al voto en condiciones de absoluta igualdad con los varones. De este modo el mentado decreto constituyó la piedra basal para el desarrollo de políticas de desarrollo y el dictado de leyes que le otorgaran a la mujer su merecido rol en la sociedad en condiciones de igualdad con el hombre, así como una tutela legal específica. En el mismo sentido del decreto se dictó la Ley N° 24.012 Ley de Cupo Femenino del año 1991 por la que se aseguraba que existiera un mínimo de representación femenina en los cargos públicos.

En la actualidad Argentina cuenta con un amplio plexo normativo destinado a proteger a la mujer de diversas formas, aunque es innegable que es en el área del derecho penal donde más se ha hecho hincapié al respecto.

El objetivo del presente trabajo es determinar cuál es la tutela jurídica con la que cuentan actualmente las mujeres en la República Argentina frente a situaciones de violencia, ya sea física o psicológica, en cualquier ámbito de su vida, y cuál es el alcance o efectividad de la misma. Teniendo en miras este objetivo y a los fines de lograr responder a los interrogantes planteados en el presente Trabajo Final de Grado (TFG), se analizará la normativa existente sobre esta temática, así como las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que puedan ser aplicables a la misma.

Asimismo se han planteado objetivos específicos como coadyuvantes para el desarrollo de la presente pieza. Entre los mismos figuran:

- Definir y analizar lo que se entiende por violencia, tanto física como moral.
- Definir y analizar cuáles son las formas de violencia más comunes que se cometen contra las mujeres.

- Analizar la Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.
- Analizar la Ley N° 26.791 por la cual se modificó el Código Penal Argentino incorporando la figura del Femicidio
- Analizar la Ley N° 25.013, Capítulo II, artículo 11. Por el cual se introdujo al Régimen Laboral la Figura de Despido Discriminatorio por Razón de Raza, Sexo o Religión
- Analizar la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas
- Analizar Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará
- Analizar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Distinguir y analizar las distintas posiciones doctrinarias existentes respecto al a la situación de la mujer en la República Argentina en cuanto a su protección y tutela jurídica
- Analizar brevemente la legislación comparada relativa a ésta problemática.
- Analizar la jurisprudencia existente sobre el tema.

Para la elaboración del presente TFG se utilizará el tipo de estudio descriptivo, el cual ha sido definido como el método que “apunta a hacer una descripción del fenómeno bajo estudio, mediante la caracterización de sus rasgos generales. Estos estudios no implican la comprobación de hipótesis, puesto que su finalidad es describir la naturaleza del fenómeno a través de sus atributos” (Yuni y Urbano, 2006; pág. 80).

Es decir que la finalidad del presente no será simplemente comprobar la validez o no de la hipótesis propuesta, sino describir el fenómeno bajo análisis tal como se presenta en la realidad.

Asimismo será necesario contar con una estrategia metodológica adecuada para desarrollar el trabajo de manera ordenada y sistematizada. Para ello se utilizará la estrategia metodológica cualitativa dado que la misma permite comprender el fenómeno desde una visión abarcativa, amplia, que no tenga en cuenta mediciones numéricas sino que brinde una perspectiva de la realidad tal como es, esto significa que muestre la dinámica social, el comportamiento de los sujetos frente a los constantes desafíos que se le presentan, la forma que tiene para abordarlos, el grado de interés que los mismos despiertan (Hernández Sampieri, 2003).

La conjugación de la metodología cualitativa y los estudios descriptivos permitirá desarrollar un trabajo interesante para el lector que abarcará distintos momentos de la historia en los que se determinará el rol de la mujer, esto es desde ser considerada un ser sin alma, pasando por la sociedad matriarcal, hasta la actualidad, en la que, a través de un camino lento pero seguro, va afianzando su posición y ganado el merecido respeto en todas los ámbitos de la vida social.

Un tema de fundamental importancia es el de las fuentes de información que se utilizará. Dado que las mismas pueden ser clasificadas en: primarias, son las más importantes y se encuentran en las obras de exégetas del derecho, los Códigos, las leyes; las secundarias se basan en las primarias y se encuentran en artículos de revistas y en manuales de estudio, la doctrina y la jurisprudencia; las terciarias son las de menor valor científico y se encuentran en revistas, páginas de internet, etcétera (Hernández Sampieri, 2003).

Entre las fuentes primarias que se utilizarán se mencionan la CN, las leyes nacionales, los Tratados internacionales. Las fuentes secundarias serán las que se extraigan de tesis,

disertaciones, la doctrina y la jurisprudencia. Dentro de las fuentes terciarias se buceará en la información que brinda la web a través de distintas páginas de confiabilidad reconocida.

En cuanto al marco temporal para la realización del presente trabajo se ubicará en los últimos treinta años el mismo dado que dentro de este lapso quedaría cubierto, en general, el tiempo desde el que se comenzó a legislar en Argentina con miras a tutelar los derechos de la mujer hasta la actualidad.

El desarrollo de la presente obra abarcará cuatro capítulos. En el primero de ellos el eje de análisis girará en torno al rol de la mujer en las distintas épocas de la historia, destacando la sumisión de la que ha sido objeto en prácticamente todos los períodos. De esta forma se comenzará a presentarle al lector el análisis de la temática seleccionada.

La segunda parte se enfocará en el análisis de la violencia de manera genérica para luego abordar la violencia de género.

Ya en el tercer capítulo el interés abarcará el análisis de la normativa cuyo objeto sea la tutela de los derechos la mujer en igualdad de condiciones que el varón.

El Capítulo IV se dedicará al análisis de jurisprudencia sobre la temática seleccionada a los fines de conocer la postura de los intérpretes de la ley a la hora de juzgar las situaciones de violencia de género.

Para finalizar, teniendo en cuenta lo desarrollado en cada uno de los Capítulos mencionados, se elaborarán las conclusiones finales a las que se arribe, procurando aclarar y responder, en la medida de lo posible, los interrogantes planteados al comienzo de la investigación.

CAPÍTULO I

EL ROL DE LA MUJER EN LA HISTORIA

Desde que Dios creó al hombre y a la mujer y los puso en el jardín del Edén hasta la actualidad el camino de la evolución humana ha sido largo y sinuoso.

Narra la Biblia en el Génesis que Dios creó al hombre a su imagen y semejanza. Primero lo creó a Adán y luego a Eva para que lo acompañe y complemente y les dijo que debían crecer y multiplicarse.

Pues bien, parece que el varón realizó una interpretación ajustada a su ego y a sus necesidades. Así entendió que si fue creado primero su rol era más importante, y que si la mujer lo debía acompañar y complementarlo significaba seguirlo y proveerle todo lo que fuera necesario.

Esto determinó que la mujer fuera confinada al hogar para realizar las tareas propias del mismo, esto es, mantenerlo limpio, ordenado y dedicarse al cuidado de los niños. Este lugar en el que fue colocada la mujer produjo su marginación dejándola prácticamente fuera de toda actividad social.

Esta falta de reconocimiento de la mujer significó siglos de olvido, de injusticias y de discriminación. Sin embargo, pese a ello y gracias a ello, la mujer llegó a ser protagonista de grandes momentos de la historia. Para mencionar algunos ejemplos, en el Siglo XX, el logro científico de Marie Curie descubriendo los Rayos X, el cambio político que hizo Indira Ghandi en la India. Pero también hubieron mujeres con roles destacados en todas las épocas, esto es, en la Antigüedad, en la Edad Media, en la Edad Moderna.

En el presente capítulo se realizará una breve reseña histórica de lo que ha sido el rol de la mujer en las distintas épocas hasta el presente a los fines de muñir al lector con información valiosa a la hora de analizar una historia de marginación y discriminación `que no ha tenido ni tiene sentido siendo el resultado una división triste entre el hombre y la mujer, que ha creado desórdenes familiares, económicos y sociales que es necesario reparar para construir una sociedad justa y equilibrada.

1. LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD

1.1 ROMA

La frase: “Tan pronto como las mujeres hayan empezado a ser iguales serán superiores” acuñada por Catón, un Cónsul Romano en el año 195 A.C, revela el temor que le tenía el hombre a la capacidad de la mujer por lo que se preocupaba por dictar leyes que la mantuvieran alejada de la política, reservándoles como ámbito de desarrollo el hogar y el cuidado de la familia. Sin embargo, se la dejaba acumular riquezas, las que luego no podía administrar, pero era una forma de hacerla sentir partícipe de algunas cuestiones. Es así que existía por esa época la Lex Oppia que regulaba el lujo de las mujeres, ley que Catón defendía por las razones mencionadas, pero que fue derogada por Livio, justamente para limitar el poder que la acumulación de riquezas podía generarle a la mujer (Iglesias, 2010).

No obstante, en la Roma Antigua la mujer gozaba de cierto status jurídico que la colocaba en mejores condiciones que las que tenía por ejemplo la mujer en Grecia. Existían ciertos institutos que protegían a la mujer en el ámbito económico, por ejemplo, pero que no le permitían disponer de los bienes. Un ejemplo de ello era que podía heredar, pero los bienes eran colocados en fideicomisos o afectados por usufructos. También podía testar con la intervención del tutor, pero luego esta costumbre se dejó de lado. No participaba en la política, aunque no consta que esta actividad le estuviera prohibida. Ulpiano prohibió el ejercicio de la abogacía a la mujer argumentando que no era apropiado que una mujer tuviera que intervenir en cuestiones en las que quizás debiera estar en contra de su propio sexo o realizar tareas que eran propias del varón (Panero Gutiérrez, 2015).

1.2 GRECIA

En Grecia la mujer tenía un ámbito de actuación mucho más limitado que en Roma, ya que su función era dar vida para garantizar el aumento de ciudadanos griegos, es decir su

función era sólo biológica. No participaba de la educación de los hijos varones la que tenían reservada los padres para instruirlos en las ciencias, las artes y la guerra, espacios a los que las mujeres tenían vedado el acceso. Permanecían confinadas en lugares denominados gineceo, vocablo derivado del griego del gr. γυναικεῖον gynaikeîon, der. de γυνή, γυναικός gynē, gynaikós: mujer. Era la zona de la casa reservada para habitación de las mujeres. (DLE. 2000).

Los griegos pensaban que la mujer era un ser inferior dado que sólo se guiaba por las pasiones careciendo de pensamiento racional. Sócrates decía que la inferioridad provenía de su propia naturaleza. Platón sostenía la idea de que la mujer estaba en el mundo para ser subordinada del varón y servirlo. Aristóteles sostenía que al tener la mujer la capacidad de reproducción esto la volvía débil por lo tanto debía estar sometida social y jurídicamente dado que, además no era un ser confiable ya que su principal característica era la ambigüedad, el desequilibrio emocional lo que no la hacía confiable debiendo quedar relegada sólo a las tareas domésticas y de reproducción para mantener el grupo (Bel Bravo, 1998).

1.3 EGIPTO

La civilización Egipcia, es una de las que ha despertado más interés para su estudio por tener costumbres muy diferentes al resto.

El rol de la mujer en Egipto fue privilegiado si se lo compara con sus contemporáneas de otras civilizaciones ya que gozaba de libertad, igualdad e independencia que en muchos ámbitos la equiparaban al hombre. Esta situación fue criticada por los griegos quienes afirmaban que los egipcios eran un pueblo dominado por las mujeres. Sin embargo, los egipcios tenían otra concepción de la mujer a la que denominaban Nebet-Het, es decir, la señora o dueña de la casa pudiendo ocupar cargos públicos; ser profesionales como por ejemplo médicas, juristas, escribas; ser empresarias; tener, administrar y disponer de sus

propiedades entre otras tantas actividades. Sólo existían algunas cuestiones que le estaban vedadas porque las mismas requerían de la fuerza física de los varones. Desde el punto de vista jurídico, al gozar de igualdad con los hombres, ante situaciones judiciales debían responder igual que los varones soportando las mismas penas y castigos. Con el paso de los años llegó al gobierno la dinastía de los Ptolomeos, quienes estaban en desacuerdo con la libertad de la que gozaban las mujeres por lo que, de a poco, fueron imitando las políticas griegas confinando a las mujeres a las tareas del hogar hasta que lograron la opresión total que, incluso, llega a la actualidad (Cimmino, 1991).

1.4 INDIA

En la antigüedad la India era una sociedad matriarcal hasta que comenzó el período védico en el que se subvirtió el orden transformándose en una sociedad patriarcal en el que la mujer perdió todas las libertades y la condición de igualdad con hombre que disfrutaba en el período anterior. Sin embargo el cambio no afectó a todas las mujeres del mismo modo ya que dependía de la situación socio-económica de la misma. Las mujeres de clases más acomodadas siguieron participando de las cuestiones importantes tanto en la familia como en la sociedad siendo, incluso, indispensable su participación en algunos rituales. En el período post-védico la situación de opresión se acentuó y se vio agravada por las invasiones de los pueblos mongoles que arrasaban las ciudades llevándose como prisioneras a las mujeres y niñas. Para protegerse de estos ataques vandálicos las mujeres adoptaron la costumbre de no salir, permaneciendo en sus hogares. Con el correr de los tiempos esto se convirtió en costumbre por lo que la mujer quedó relegada y bajo el control absoluto de los varones (García Arroyo, 2009).

2. LA MUJER EN LA EDAD MEDIA

No existe en la literatura mucha información sobre el rol de la mujer en la Edad Media debido a que fue una época de oscuridad en muchos aspectos por lo que es poco lo que ha trascendido en la literatura sobre el tema. Sin embargo existen importantes estudios realizados por historiadores, entre los que se destacan Power (1979) de cuya obra se puede extraer información muy rica en cuanto a los detalles que proporciona y la cantidad de aspectos que estudió.

Siguiendo a la autora citada, entre los roles más destacados se puede mencionar que la mujer participaba junto al hombre acompañándolo en las guerras a los fines de brindarles asistencia cuando eran heridos así como ocuparse de temas menores como la comida, llegando, incluso, a participar de las acciones bélicas concretamente con lo que gozaba de una cierta igualdad con el varón. Debido, precisamente, a la cantidad de guerras que se sucedieron en la época los hombres morían en los campos de batalla lo que obligaba a las mujeres a hacerse cargo de determinados asuntos por lo que llegaron a ocupar altos cargos en la política y a ser poseedoras de grandes riquezas. En esta posición quedaban las esposas de los señores feudales no así las campesinas. Esto determinó que la imagen de la mujer del Medioevo no fuera única, ya que coexistían dos realidades que contrastaban (Power, 1979).

Sin embargo, es importante tener presente que, aunque algunas mujeres alcanzaron altos niveles de poder, la concepción predominante y generalizada de la mujer era la de un ser inferior al hombre, idea que tenía sus fundamentos en el sexo. Además, existía, otra posición, fuertemente anclada en la sociedad de la época que estaba vinculada con la veneración de la Virgen María lo que hacía ver a la mujer como un ser superior al hombre con una misión divina que no podía ser superada por los varones (Corleto, 2006).

Con la aparición de la burguesía, lentamente se fue cambiando la imagen de la mujer, sobre todo a través de las representaciones teatrales con el género picaresco que describía a la

mujer como un ser torpe, inferior, sin demasiadas capacidades, lo que llegó a influir en la concepción de la mujer naciendo así una suerte de desprecio hacia ella. No obstante, persistían las concepciones contrapuestas de quienes veían a la mujer como la tentación y quienes la veían como la madre de Jesús. Esto hizo que se estereotipara a la mujer y se la condenara a ser el mal con cuerpo de mujer o la dama merecedora de respeto. De este modo convivían en esta época las dos caras que la propia sociedad le había dado a la mujer (Solé Romeo, 1993).

Una característica común que compartían las mujeres de la Edad Media, con independencia de que pertenecieran a la aristocracia, burguesía o fueran campesinas es que todas debía atender el aprovisionamiento de los elementos necesarios, esto es comida y vestimenta, para mantener a las personas que las rodeaban. Las que pertenecían a las clases más altas ocupaban lugares importantes como funcionarias públicas, el resto ayudaba a su marido en lo que éste hacía, siendo esto también un rasgo común ya que ayudaban al mantenimiento de la economía, cada una desde su lugar. En esta época cobró gran importancia la figura de la reclusas, mujeres que hacían votos de castidad y obediencia a Dios, pero sin ser parte de un monasterio. Podían ser reclusas mujeres de todos los estamentos sociales pudiendo, incluso, las que tenían importantes posesiones administrarlas desde su retiro como así también hacer obras de caridad (Corleto, 2006).

3. LA MUJER EN LA EDAD MODERNA

Hablar de una Edad Moderna que aconteció en el pasado es una de las tantas contradicciones de la humanidad. En realidad, este espacio de la historia es una suerte de nexo entre la Edad Media y la Edad Contemporánea, que no se extendió por mucho tiempo y que debe su nombre a los cambios que fueron introduciendo en el modo de vida algunos hombres a los que se los consideraba, en cierta forma, atrevidos y vanguardistas ya que rompían con

algunas costumbres clásicas lo que dio lugar a que se los denominara modernos. Este calificativo se comenzó a usar en el Siglo XVII producto de la admiración que sentían algunos hombres de la época por las culturas griega y romana, despreciando la Edad media dado que, según opinaban, era la representación del estancamiento, del oscurantismo y de la decadencia del ser humano que había caído en las garras de la religión coartándole toda libertad. Se considera como Edad Moderna la que transcurrió entre el descubrimiento de América y la Revolución Francesa (Tenenti, 2000).

Esta etapa se caracterizó por los cambios que se produjeron a nivel social, político, económico y cultural. Entre los principales se pueden mencionar:

- Debido a algunos cambios que se habían dado en la industria de la época, se comenzó a perfilarse el capitalismo;
- Debido al descubrimiento de nuevos mundos se intensificaron los viajes por mar;
- A nivel social se produjo el crecimiento de la Burguesía;
- Se vieron importantes avances en el campo de las ciencias como de la tecnología;
- Hubo un importante auge de libre pensadores;
- Se comenzaron a afianzar los distintos Estados, dándose sus constituciones, estableciendo sus regímenes políticos, formas de gobierno y ordenamiento jurídico (Gómez Navarro, 2008).

Tomando como punto de partida lo señalado supra en cuanto al por qué de la denominación de esta etapa de la historia de la humanidad realizar un análisis del rol de la mujer en esta época no es tarea fácil atento que lo único con lo que cuentan los historiadores es con los escritos realizados en la etapa previa en la que el único discurso era el del hombre constituyéndose así en una única fuente de información. Se trata de una etapa en la que existía

una gran diferencia marcada en el género, la que a su vez, se mezclaba con las diferencias de estado social, lo que determinaba una situación muy disímil entre las mujeres de la misma época. La mujer noble, si bien poseía riquezas, estaba sometida a la tutela del padre, del marido o de sus hijos varones, llegando, incluso, a ser una figura estratégica, por razones políticas, en la realización de algunos matrimonios. Por pertenecer a la clase privilegiada estas mujeres tenían acceso a una muy buena educación lo que les permitía, en ocasiones, participar en algunas reuniones, discutir sobre temas de actualidad, acompañar a sus maridos como asesoras. Las mujeres campesinas eran las más oprimidas dado que ellas debían hacerse cargo de la casa, la educación de los hijos. Muchas de ellas colaboraban en la economía familiar trabajando en otras casas, en hilanderías o en el mismo campo ayudando a cosechar o a sembrar. El acceso a la educación para estas mujeres era casi una utopía, siendo muy pocas las que alcanzaban a leer y escribir de manera muy rudimentaria. En cuanto a las mujeres religiosas, la situación era compleja porque algunas de ellas ingresaban a las órdenes eclesiásticas consagrando su vida a Dios por vocación, otras lo hacían para huir de un matrimonio no deseado. También estaban las que ingresaban para lavar sus pecados o culpas por haber cometido algún error condenado por la iglesia. Sin embargo, estas mujeres fueron las que lograron acceder al mejor nivel educativo de la época, destacándose algunas de ellas en la literatura y en la medicina (Criado Torres, s/d) .

La religión cristiana, sin dudas influyó en el desarrollo de la sociedad y en sus costumbres hasta finales del Siglo XVI. En los albores del Siglo XVII se produjo un cambio en los intereses de la sociedad que comenzó a inclinarse hacia cuestiones más mundanas como las artes y el desarrollo del conocimiento. Era común que se organizaran reuniones en las que se presentaban obras de literatura, pintura, música, incluso, discusiones sobre cuestiones políticas. De estas tertulias participaban activamente las mujeres, dado que muchas de ellas se destacaban sobre todo en la literatura. En un primer momento esto pareció ser el

germen de una sociedad igualitaria poniendo en iguales condiciones de derechos y obligaciones a hombres y mujeres. Lamentablemente, esto no pasaría de ser una utopía ya que la mujer siguió siendo considerada inferior al hombre (Amorós, 2005).

En esta época, año 1789, se escribió el manifiesto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el que se reconocen derechos inalienables e imprescriptibles del hombre como son la libertad, la propiedad, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley. Se incluye como parte del presente TFG el Anexo I en el que se proporciona el texto del manifiesto.

En el año 1791 Olympe de Gouges escritora y política francesa que se destacó por su lucha en pos de la igualdad entre hombre y mujer en la vida pública y privada, defendiendo el derecho a voto de la mujer, la posibilidad de acceder a la vida política, el derecho a poseer y controlar por ella misma sus propiedades, el derecho a la misma educación que tenían los hombres, el derecho a la igualdad de poder en la familia y en la iglesia la llevó a escribir la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. En el mismo resalta que, en una sociedad en la que se ha marginado, olvidado y menospreciado a la mujer, el hombre ha tenido oportunidad de corromperse dado que se ha manejado sin controles lo que a su vez ha redundado en males que debe soportar toda la sociedad. En el preámbulo coloca como ser superior en belleza y en coraje a la mujer por su capacidad de ser madre, lo que, además, la dota de una sensibilidad e inteligencia que el hombre desprecia sólo por conveniencia para no tener que rendir cuentas de sus actos. A lo largo de su articulado en la Declaración menciona todos los derechos que tiene la mujer que son igualmente inalienables e imprescriptibles como los que el hombre asegura sólo le corresponden a él (Criado Torres, s/d). A los fines de que el lector pueda comparar el contenido ambas declaraciones se adjunta en el Anexo II el texto completo de la Declaración sobre los Derechos de la Mujer.

De este modo, se comienza a perfilar, en la sociedad de la época, la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de sus derechos. En España se produce un

acontecimiento muy importante cuando el Rey Carlos III les reconoce a las mujeres sus derechos a participar en los asuntos de la Nación fundando su posición en que era injusto privarse de la participación, ayuda y opinión de la mitad de la población sólo por cuestiones de género. Es así que por Real Cédula determina la creación de la Junta de Damas de Honor y Mérito, cuyo lema sería “socorre enseñando”, afirmando que sólo si se utilizaba el potencial de ambos sexos sería posible una transformación social (Amorós, 2005).

Hacia fines del Siglo XVII y comienzos del XVIII se plantearon dos posiciones enfrentadas con respecto a los derechos de la mujer. Una de ellas encarnada por Rousseau , que, a través de las páginas de una de sus obras Emilio, deja plasmada su concepción con respecto a la posición de la mujer en la sociedad y la educación que debía recibir. Rousseau planteaba que debían existir dos esferas de educación distintas para cada sexo para lograr una real complementación entre ellos y así conseguir una sociedad armónica y feliz. El hombre debía prepararse para lograr la autonomía y la utilidad social, en tanto la mujer debía ser educada para agrandar y amar al hombre ya fuera como mujer en general o como esposa en particular, con lo que la colocaba en situación de sumisión y dependencia siendo esto necesario para lograr la complementación ya que de no ser así se produciría una colisión de roles que afectaría a la sociedad. Sostenía que de este modo se unía lo público, que estaba en manos de los hombres y lo privado que quedaba consagrado a la mujer (Fuster García, 2007).

En la misma época, la escritora londinense Mary Wollstonecraft, también, a través de su obra Vindicación de los Derechos de la Mujer, rebate las ideas de Rousseau, propugnando que las mujeres tuvieran acceso a la misma educación que los hombres dado que la diferencia de sexo no constituía per se un argumento sólido para sustraerla de la educación, de la vida social y de la política. Se considera que su obra y su lucha incansable fundaron las bases del feminismo en el mundo occidental (Fuster García, 2007).

4. LA MUJER EN LA ERA CONTEMPORÁNEA

Desde la Revolución Francesa hasta la actualidad el ser humano se ha visto constantemente enfrentado a cambios que han significado evolución y progreso en algunos sentidos y estancamiento y retroceso en otros.

La revolución industrial fue el primer cimbronazo que obligó a repensar la manera de producir abriendo paso al capitalismo que vio cómo se presentaba ante sus ojos la mejor oportunidad de la historia para generar ganancias nunca antes imaginadas.

Esta situación era vista con beneplácito habida cuenta que la proliferación de fábricas significaba progreso para la consolidación de una incipiente clase media que veía las posibilidades de acceder a puestos de trabajo mejor remunerados lo que les permitiría gozar de una vida digna.

Pero no todo serían flores, dado que la avaricia del capitalismo no permitiría que los obreros se llevaran parte importante de sus ingresos por lo que los empresarios comenzaron a pergeñar el modo de limitarles los beneficios a la vez que les imponían condiciones de trabajo inhumanas.

Dado que los varones eran más difíciles de manejar y no aceptaban el abuso de los empleadores en las fábricas los empresarios comenzaron a contratar mujeres ya que eran más sumisas y aceptaban lo que se les ofrecía porque debían llevar el pan a sus mesas. De esta forma se les exigía trabajar en jornadas extensas, sin descanso, llegando incluso a permitirles llevar a sus hijos pequeños a los lugares de trabajo para que no tuvieran que volver a sus hogares y así produjeran más. Estas condiciones ignominiosas de trabajo, a las que eran sometidas las mujeres, serían el germen de los futuros movimientos en los que reclamarían por sus derechos laborales, sociales y de género (Solé Romeo, 1995).

Con el devenir de los años las mujeres fueron tomando conciencia de que cada vez era mayor la sumisión, la desconsideración, el mal trato, la falta de reconocimiento de sus

derechos lo que las había marginado de los ámbitos educativos, jurídico y político, manteniendo sólo la posibilidad de acceder a los trabajos menos remunerados y con peores condiciones de higiene que eran rechazados por los hombres.

Así comenzaron a gestarse pequeños movimientos organizados por mujeres que pretendían concientizar al resto a la vez que hacer germinar la lucha por la igualdad. No todos los movimientos comenzaron de la misma manera. Por un lado estaban los que propugnaban el igualitarismo entre varones y mujeres, esto es, se propiciaba casi la masculinización de la mujer. En el otro extremo se hallaban movimientos menos fundamentalistas que defendían a la mujer y reclamaban condiciones de igualdad en cuanto a derechos manteniendo las diferencias propias del género de suerte tal que pudiera acceder a todos los ámbitos como el hombre para elevar su nivel cultural y así poder cumplir las funciones con el mismo grado de profesionalismo (Solé Romeo, 1995).

Hacia fines del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX los movimientos feministas que más habían crecido eran el liberal y el socialismo. El movimiento liberal nació en Inglaterra y pronto se propagó a gran parte de Europa y Estados Unidos donde más fuerza adquirió fundamentado en la necesidad de una reforma política profunda que debía reconocer los derechos individuales a la mujer para que así se hiciera realidad la, hasta entonces, pretendida autonomía de la mujer en los ámbitos profesional, social, profesional, y político. Por su parte, el movimiento socialista se centraba en los derechos laborales haciendo hincapié en el aspecto social de los mismos (Solé Romeo, 1995).

A mediados del Siglo XIX surge con fuerza el sufragismo, un movimiento que luchaba por el derecho al voto para las mujeres dado que de esta manera conseguirían participar de la vida y actividad política con lo que se colocaban, al menos teóricamente, en pie de igualdad con los varones. A pesar de la importancia del derecho al voto, el movimiento no tuvo la repercusión que sus creadoras imaginaron dado que las mujeres de la época estaban

divididas en dos grupos bien diferenciados con intereses distintos. Las mujeres urbanas, esto es las que vivían en las ciudades que gozaban de mayor estatus cultural, estaban más interesadas en lograr participar en las decisiones políticas. En tanto las obreras y campesinas, con escasa educación, sólo perseguían algunas reivindicaciones laborales. Dada la poca adhesión de la mayor parte de las mujeres el movimiento sufragista comienza a decaer disolviéndose antes de que se le otorgara el derecho a voto a la mujer cosa que aconteció en el año 1920 en Inglaterra siguiendo en segundo lugar las mujeres de Estados Unidos continuando luego en varios países occidentales (Caffarena de Jiles, 1952).

Desde distintos ámbitos como el laboral, político, jurídico, se estimaba que habiendo logrado este cometido las mujeres ya no volverían a luchar en pos de otras reivindicaciones.

Pero, nada más alejado de estas especulaciones hechas por los hombres, más que por convicción por la necesidad de creer que las mujeres ya no enarbolarían otras banderas y ellos podrían seguir invisibilizándolas en la sociedad. Sin embargo, el reconocimiento que la mujer pretendía, se merecía y por el cual había luchado tantos años no llegaba. Fue así que, transcurriendo el último cuarto del siglo XX, resurgieron movimientos a los que se denominó neofeministas que le imprimieron más fuerza a las luchas del pasado como consecuencia del hartazgo y desorientación que les producían la indiferencia y el menosprecio con el que se tomaban sus reclamos. Con la ayuda de algunas historiadoras se desempolvó el sufragismo, ese movimiento que había nacido con tanta fuerza, que luego cayó en el olvido, pero que nadie podía ignorar. De este modo, las mujeres demostraban una vez más que no habían abandonado la lucha por sus derechos sino que estaban dispuestas a continuar con la misma e intensificarla con nuevas demandas. De este modo planteaban que, ser mujer no era sólo sinónimo de ser madres, que tenían derecho a una vida sexual libre como los hombres, a tener el control de sus cuerpos y a decidir libremente sobre su maternidad. Se trata de reivindicaciones concretas que persiguen la verdadera igualdad entre el hombre y la mujer

para terminar con la subordinación que el hombre ha planteado desde antaño y que aún sigue vigente en la mayoría de las sociedades habida cuenta de la constatación permanente de hechos de discriminación que afectan a las mujeres (Stuven, 2013).

CONCLUSIONES PARCIALES

El rol de la mujer en la historia de la humanidad ha estado signado, casi sin excepciones, por la sumisión y la discriminación.

Dependiendo de la etapa histórica y de la cultura que se analice surge se evidencia el constante esfuerzo que ha realizado el varón por tener a la mujer subordinada a sus necesidades. De este modo la mujer lo ha ayudado en la guerra, en la manutención del hogar, en el trabajo en el campo, en el trabajo en las fábricas, asegurándole la perpetuación de la especie por su capacidad biológica de ser madre. Este último aspecto, de vital importancia, ha sido, paradójicamente, la herramienta utilizada, durante siglos, para subordinar a la mujer, para menospreciarla, para definirla como un ser débil, sin posibilidades de aspirar a la igualdad con el hombre.

En la Edad Antigua, dependiendo de la cultura era el rol que desempeñaba la mujer. De este modo se encuentran civilizaciones como la Egipcia en donde la mujer gozaba de amplias libertades y derechos o la Griega, en la que la mujer estaba totalmente sometida sin gozar de ninguno de los derechos que le pertenecían a los varones.

En la Edad Media, dependiendo del momento, el rol de la mujer fue variando. Así se ve a una mujer guerrera participando activamente en una confrontación junto al hombre como también a una mujer débil, sumisa y sometida. En esta época fue de gran influencia la iglesia Católica, que difundía como ejemplo a seguir la figura de la Virgen María. Con la aparición de la burguesía y, a través de las obras teatrales, se fue consolidando la concepción de la

mujer como un ser torpe, inferior, sin capacidades con lo cual fue condenada a un estado de sumisión casi total.

En la Edad Moderna, se comenzó a perfilar un cambio en el papel de la mujer en la sociedad, que fue propiciado por el avance del capitalismo. Las nuevas formas de producción ampliaron los puestos de trabajo que fueron ocupados por las mujeres, que eran más responsables, sumisas y soportaban las exigencias de sus empleadores acuciadas por la necesidad de contribuir económicamente con sus hogares. La diferencia de clases sociales determinaba las circunstancias de cada mujer. De este modo, las burguesas y urbanas tenían acceso a una educación que les estaba vedada a las campesinas, lo que originaba diferencias notorias en las reivindicaciones a las que aspiraba cada grupo.

En la Etapa Contemporánea las mujeres lucharon de manera más organizada a través de movimientos sociales entre los que se destacaron el sufragismo, a través del cual obtuvieron el derecho político al voto y el feminismo, un movimiento que sigue vigente, manteniendo viva la llama de las reivindicaciones. No obstante, la discriminación es un flagelo que se mantiene vivo lastimando a la mujer y a toda la sociedad.

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El rol que ha desempeñado la mujer a lo largo de la historia demuestra que siempre ha estado ligado a las necesidades de la sociedad de cada época, pero casi indefectiblemente, determinado por las decisiones de los hombres que, utilizando argumentos en los que resaltaban su debilidad física, su designio biológico de ser madre y perpetuar la especie, pasando por su torpeza y falta de capacidades intelectuales, siempre las relegaron a un segundo plano.

Obviamente siempre está la excepción por lo que, como se ha demostrado en el acápite anterior, existieron civilizaciones, como la Egipcia que le dieron total libertad a la mujer. Sin embargo, el pensamiento dominador del varón no tardó en expandirse llegando a influir en casi todas las sociedades. De este modo, el hombre logró exitosamente su cometido, esto es, invisibilizar a la mujer considerándola ciudadana de segunda por lo que no era merecedora de los mismos derechos de los que gozaban los varones.

La lucha de la mujer por lograr el reconocimiento de sus derechos ha tenido un inicio pero no llega aún a su final. Existe resistencia por parte de los hombres en reconocer que los seres humanos son iguales en derechos y que las fortalezas, debilidades, incapacidades o capacidades que cada uno tiene son independientes del sexo. La falta de aceptación de este hecho irrefutable ha llegado tan lejos que ya no sólo se le desconocen derechos a la mujer, sino que se intenta cercenar los conseguidos llevando la situación a un límite inconcebible como es practicar violencia contra ella a los fines de desalentarla en sus aspiraciones de reivindicar para sí los mismos derechos que le son reconocidos a los varones.

La violencia es una turbación que afecta al orden social que está asociada con el poder y el rol que detenta una persona con respecto a las que forman su círculo, sea pequeño o grande. Durante siglos el hombre mantuvo un rol, auto determinado, preponderante en la sociedad. Con el tiempo las mujeres fueron abriéndose paso y llegaron a ocupar posiciones que sólo habían ocupado los hombres lo que determinó que se conocieran situaciones que

hasta ese momento se habían ocultado por temor. Es así que, se comenzó a hablar y a reconocer la violencia más dañina para la sociedad que es la dirigida hacia los sujetos más débiles y vulnerables de la misma como son las mujeres lo que dio lugar a que se acuñara la expresión violencia de género para describir una aberración social de la cual se debe tomar debida conciencia habida cuenta que el daño que provoca es irreversible para quien la padece directamente y replica de manera indirecta en toda la sociedad.

1. VIOLENCIA: CONCEPTO

A los fines de adentrarnos en el eje temático del presente capítulo, resulta oportuno hacer una breve referencia a la violencia en términos generales considerándola una manifestación de la conducta que tiene lugar en determinados contextos y situaciones en los que se produce la interacción entre individuos y que es desarrollada de manera espontánea, siguiendo un impulso, de manera aprendida del contexto en el que tuvo su sociabilización primaria o como producto de la imitación de conductas desarrolladas por sus pares como una manifestación de pertenencia al grupo. Cualquiera sea la forma el resultado es el mismo, esto es, el daño o sometimiento grave que puede ser físico, sexual, verbal o psicológico, contra un individuo o un grupo de ellos afectándolos de suerte tal que logran limitar sus potencialidades actuales o futuras. Estas conductas se pueden producir de múltiples formas, por acciones, omisiones, de manera verbal, a través del silencio, ignorando a la otra persona, etcétera. Es decir, se trata de un fenómeno complejo que no permite que sea abordado desde un enfoque único sino que, por el contrario todo dependerá de la óptica y circunstancias en la que se manifieste (Domenach, 1981)¹

¹ unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf. Recuperado en Octubre de 2016.

1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La expresión Violencia de Género, alude estrictamente a la violencia contra la mujer, a una pluralidad de conductas que son expresión de violencia diferenciada contra la mujer y que están al margen del espacio en que se manifiestan, teniendo como denominador común el sometimiento de la mujer a un orden de valores que la convierte en víctima en un espacio de poder dominado por otros. Es ejercida contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, es un hecho común y muchas veces mortal que además no es novedoso, sino todo lo contrario ya que es un hecho que ha transitado la historia de la humanidad y que en los albores de este Siglo XXI sigue vigente por lo que se puede concluir que es la consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal en la que unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género, lo que deriva en la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino (Maqueda Abreu, 2006).

La violencia de género engloba aquellos actos abusivos dirigidos hacia las mujeres, que son tanto causa como resultado de la desigualdad de poder entre los géneros y ocurren o se aplican de forma sistemática y repetida para mantener y perpetuar la subordinación de las mujeres en la familia y la sociedad (Valle Ferrer, 2011).

1.2 TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Existen distintos tipos de violencia que son ejercidos contra la mujer. Entre ellos, se pueden mencionar la física y la emocional o psíquica, la sexual, la económica. A su vez cualquiera de estos tipos de violencia pueden ser ejercidos en distintos ámbitos como son el familiar, el laboral, en organizaciones, etcétera.

Al respecto Torres Falcón (2001), describe los tipos de violencia señalados en los siguientes términos:

- *Violencia Física:* es la que deja sus huellas en el físico de la mujer por lo que resulta evidente, manifiesta e inocultable, por más que la víctima la niegue, en un intento por alejar las sospechas sobre su victimario, creyendo que así podrá detenerlo con la ilusión y esperanza de que no vuelva a suceder. Este tipo de violencia se inicia con ataques de poca intensidad pero con cada nueva manifestación se produce una escalada en la gravedad del ataque pasando a agresiones mayores que incluyen no sólo golpes propinados con los puños por parte del agresor sino también la utilización de elementos como pueden ser palos, cuchillos, tijeras, armas de fuego, hasta llegar a la faz final que es el cumplimiento de la promesa que hizo con la primera agresión, esto es, matar a su víctima. La autora en cita incluye dentro de esta tipología la violencia ejercida por omisión que es la que se produce cuando la víctima es privada de líquidos, alimentos, medicamentos, cuando se la encierra en lugares muy calurosos sin ventilación o, por el contrario, lugares muy fríos sin abrigo.
- *Violencia Psíquica:* que se manifiesta en el quebrantamiento de las barreras emocionales de la víctima reduciéndola a estados en los que apenas puede reconocerse y que han vulnerado por completo su dignidad por lo que acepta con total resignación, sin oponer resistencia, la degradación a la que es sometida. En la mayoría de los casos se manifiesta un sentimiento de culpa en la víctima que llega a reconocer que ella se merece lo que le hacen porque no es buena y no cumple con su rol como debería por lo que merece ser castigada. Este tipo de violencia incluye distintas fases o estadios a través de los cuales se consigue el derrumbe emocional de la víctima. Los principales son:

- *La agresión verbal:* por medio de la cual se logra la devaluación utilizando expresiones peyorativas para menospreciar el intelecto, los sentimientos o las habilidades de la víctima;
 - *Las amenazas:* que comienzan, por lo general de manera gestual o verbalizada para luego escalar agregando el acompañamiento del uso de elementos como palos, cuchillos, sogas, armas de fuego con la intención de dañar a la mujer;
 - *El sometimiento:* mediante el cual convierte a la mujer en una simple cosa sin voluntad ni capacidad de reacción asumiendo, entre otras conductas: las la intimidación, la hostilidad, el abuso, el engaño, etcétera;
 - *El cumplimiento:* esta es la última etapa en la que el agresor materializa o concreta las amenazas produciendo efectivamente el daño buscado, que generalmente es matar a la víctima.
-
- *Violencia sexual:* es perpetrada por su marido o conviviente quienes obligan a la mujer a mantener relaciones sexuales contra su voluntad y bajo condiciones denigrantes para la misma.
 - *Violencia económica:* se da cuando el hombre le niega recursos materiales a la mujer como un modo de demostrar que sin su asistencia ella no puede subsistir.

2. PRINCIPALES ÁMBITOS EN LOS QUE SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Como ya se ha señalado la violencia de género se puede manifestar de distintas maneras y en distintos ámbitos.

Determinar el ámbito en el que se ejerce la violencia de género es de suma importancia dado que la finalidad perseguida por el agresor no es la misma si se trata de violencia en el seno familiar, en el educativo, en el institucional o en el laboral.

Esto es así en razón de que las finalidades perseguidas por aquél serán distintas. Por ejemplo en el ámbito familiar quizás la finalidad sea matar a la mujer, pero no será esta la finalidad cuando la violencia se da en el terreno educativo en el que probablemente la violencia sea ejercida por cuestiones de celos o de sentimiento de inferioridad y lo que persiga el agresor sea que la mujer abandone su carrera, pudiendo suceder algo parecido en el ambiente laboral.

2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SENO FAMILIAR

Este es, sin dudas, el ámbito en el que mayor violencia de género se verifica siendo, a su vez, el que más dificultades presenta a la hora de elaborar políticas de protección para la mujer habida cuenta de que están involucradas situaciones especiales como son los lazos familiares que suelen resultar en una barrera infranqueable.

Cuando se pide una definición de familia la respuesta que seguramente surgirá de manera espontánea será que es la unidad básica de la sociedad lo que es absolutamente cierto dado que el entramado social se compone a partir de la familia en la que los sujetos que la integran se desarrollan llevando adelante sus proyectos de vida.

Ahora bien, en ese contexto se desarrollan relaciones intrafamiliares que son de lo más variadas ya que pueden ser óptimas, de paz y armonía o bien de discordia o conflictivas

siendo estas últimas las que interesan para el desarrollo del presente trabajo habida cuenta que es en estos escenarios de disputas en los que se generan tensiones que desembocan en situaciones de violencia en las que el blanco es la mujer. Durante siglos la violencia en el seno de la familia ha sido perpetrada sin que haya habido expresiones de condena o preocupación por el hecho de que se desarrolla en un ámbito privado, en el que no es posible intervenir si quien padece la violencia no lo manifiesta o pide auxilio (Medina, 2002).

La familia como institución ha sufrido grandes y constantes cambios a lo largo de la historia que, en cierta forma, han acompañado a los cambios que se han producido en la sociedad como por ejemplo la industrialización que produjo grandes cambios a nivel laboral que influyeron en la vida de la familia. Lejos de significar un alivio para las mujeres estas transformaciones acentuaron aún más las diferencias entre el hombre y la mujer, reforzando la situación de poder que el hombre siempre detentó siendo aprovechada para someter con más ímpetu a la mujer. La violencia familiar contra la mujer se caracteriza por las conductas que asume el sujeto dominante para negarle u obstaculizarle el desarrollo de sus aptitudes. Entre las conductas se encuentran las agresiones físicas, las psíquico-emocionales, las patrimoniales y las sexuales. Por lo general el agresor realiza todo el conjunto de acciones para lograr así el control completo de la mujer con la finalidad de que no encuentre sentido a su vida si no la desarrolla de esa manera. Esto es, genera dependencia de la mujer a los malos tratos ya que llega un momento en el que esta admite como normal que su vida sea de esa manera sin posibilidad de concebir alguna otra forma (Cussiánovich Villarán, 2007).

Señala Medina (2002) que para que se den estas situaciones es necesario que exista un desequilibrio de poder. Es decir, por un lado debe existir la exacerbación del poder patriarcal, machista y por el otro la debilidad propia o creada de la mujer que se deja someter. Se trata de debilitamiento provocado en la mujer para que no tenga posibilidad de reacción constituyéndose en el sujeto débil pero no por una cuestión de designio biológico sino como

producto de una construcción social que el propio hombre ha creado, durante siglos, para atribuirle un lugar marginal en la sociedad. De este modo, podría decirse que es el seno de la familia en donde nace y germina la violencia contra la mujer, que luego es trasladada como algo normal a otros ámbitos (Medina, 2002).

La violencia familiar configura una enfermedad que afecta la comunicación entre los miembros de la familia que afecta principalmente a la mujer a la que se agrede constantemente de forma tal que sienta el rechazo y la descalificación de la que es objeto. Para que se pueda configurar esta violencia familiar contra la mujer es necesario que los comportamientos llevados adelante por el agresor tengan las características de permanencia y periodicidad no siendo calificable como violencia familiar una discusión por alguna cuestión insignificante (Grosman, 2002).

2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL

Cuando se habla de la violencia de género a nivel institucional la misma comprende todos aquellas conductas, ya sea por acción u omisión, que son llevadas a cabo por funcionarios o agentes pertenecientes a órganos, entes o instituciones públicas con la finalidad de obstaculizar, de alguna manera, el acceso a la función y/o políticas públicas o impedir que ejerzan los derechos reconocidos por la normativa vigente. Asimismo se considera violencia institucional la desarrollada en los sindicatos, en los partidos políticos, centros de salud, centros educativos e instituciones deportivas (Silva, 2013).

Se está en presencia de violencia de género institucional cuando se cumplen determinados requisitos como son:

- Que la violencia, por acción u omisión, haya emanado del Estado en cualquiera de sus esferas, de cualquiera de sus órganos y que haya sido perpetrada por funcionarios o agentes pertenecientes a los mismos;

- La finalidad debe ser el retardo, obstaculización o impedimento para que la mujer acceda a la función pública y pueda desarrollarse en estos ambientes libre de violencia. Un aspecto de suma importancia es evitar que la mujer sea revictimizada a nivel institucional cuando acude a pedir asistencia, ayuda o consejos.

Gracias a los medios de comunicación que están atentos a los hechos que suceden en la sociedad, independientemente de la finalidad que los mueva, los casos de violencia de género institucional son conocidos y divulgados permanentemente. Entre los hechos más destacados se pueden mencionar la falta de investigación de los hechos de violencia de género que denuncian las mujeres, las irregularidades de los procesos cuando desde alguna oficina se decide atender las denuncias, la falta de protección de las víctimas de la violencia de género, las demoras en iniciar acciones a los fines de proceder a la individualización de los agresores, la falta de competencia del personal que actúa en los casos de violencia de género, la descalificación de las víctimas por parte de los encargados de darle contención y protección (Silva, 2013).

2.3 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

Si bien se podría incluir la violencia de género en el ámbito educacional como una forma de violencia institucional, es importante su abordaje de manera separada atento las especiales implicancias que importa la violencia de género ejercida en la escuela. Ello es así en virtud de que afecta a un universo femenino muy particular cuyas protagonistas son niñas y adolescentes que se ven sometidas a tratos amenazantes para su desarrollo como personas libres y plenas.

Cada contexto social le brinda a los sujetos líneas de pensamiento, de comportamiento, de valoraciones que influyen en la construcción de la identidad personal de hombres y mujeres.

Al respecto, el ámbito escolar es uno de los espacios que más influencia tiene en esa construcción dado que, a su vez, proporciona elementos que permiten, aunque no se trate de algo deliberado, diferenciar atributos, roles, deberes y derechos de cada género. Esto es pernicioso dado que interfiere negativamente en el rol de espacio socializador que debe tener la escuela a los efectos de poder neutralizar las tensiones entre los géneros (Lamas, 1996).

La violencia de género en la institución educativa es un tema preocupante para la sociedad dado que, más allá de los esfuerzos realizados para lograr relaciones más igualitarias entre varones y mujeres, la realidad demuestra que se mantienen vivos ciertos estereotipos que refuerzan la desigualdad entre los géneros. Este fenómeno se debe, en gran parte, al hecho de que la escuela ha sido el ámbito en el cual se han construido los ideales masculinos y femeninos dando lugar a diferencias en la socialización entre uno y otro género. Este fenómeno ha coadyuvado a la gestación de la violencia de género en el ámbito escolar que presenta manifestaciones muy diversas, que van desde lo público y notorio que es la agresión física hasta las agresiones más sutiles que pasan inadvertidas por la sociedad pero que terminan invisibilizando a la mujer (Morgade, 2002).

En Argentina, desde el Ministerio de Educación se ha creado, en el año 2004², el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas cuyos propósitos son contribuir con la creación y consolidación de prácticas democráticas en el ámbito educacional y la construcción de espacios de ciudadanía. Si bien este programa se refiere a la violencia general que existe en el ámbito educacional, también tiene entre sus objetivos el abordaje específico de la violencia de género para determinar políticas de prevención.

² www.me.gov.ar/construccion/observatorio.html. Recuperado en Septiembre de 2016.

2.4 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

La violencia de género en el ámbito laboral tiene sus raíces en la historia misma del trabajo. Desde los albores de la historia el hombre ha definido qué tareas le corresponderían a él y cuáles a la mujer. Esta división de faenas siempre tuvo como fundamento las diferencias entre los géneros, instalando la creencia de que la mujer era físicamente débil, que había sido creada para procrear por lo que sus funciones eran las que se referían al mantenimiento de la casa, educación y crianza de los niños y atención del esposo. Sin embargo, estas concepciones fueron variando de acuerdo a las necesidades de las épocas, en las que los mismos hombres, por razones de conveniencia, ampliaban las funciones de las mujeres por ejemplo cuando necesitaban que los acompañen en las guerras, ya no tenían en cuenta la debilidad física sino la fortaleza espiritual de las mismas para atender a los heridos. El desarrollo agrario ya comenzó a mostrar a una mujer fuerte, que se encargaba de las tareas del campo acompañando a los hombres, pero siempre en relación de subordinación (Toselli, 2007).

Luego, con la revolución industrial, la mujer comenzó a trabajar en las fábricas, pero siempre en condiciones de inferioridad, con pocos descansos, con menores salarios, con jornadas más prolongadas. Todos estos padecimientos en el ámbito laboral fueron generando y despertando la conciencia de las mujeres que comenzaron a reclamar por sus derechos. Sin embargo, y, pese a los constantes reclamos por la reivindicación de sus derechos, los mismos siguen siendo vulnerados con independencia de qué tipo de empleador sea, esto es público o privado, grande, mediana o pequeña empresa.

La violencia de género que se genera en el lugar de trabajo no difiere, significativamente, de la que se desarrolla en otros ambientes como son los analizados supra. Empero, la violencia de género en el ambiente laboral tiene connotaciones específicas dado que el salario que se percibe como contraprestación del trabajo realizado significa, en muchas ocasiones, el único ingreso con el que cuenta la mujer para satisfacer sus necesidades básicas

y, con frecuencia, las de su grupo familiar. Esta situación condiciona a la mujer haciéndola presa fácil de la violencia ya que tratará de soportar el ambiente hostil llegando incluso más allá de sus propias fuerzas físicas y psíquicas con los consiguientes efectos en su salud (Martínez Vivot, 2006).

Entre las distintas manifestaciones de violencia se destacan la física, que no consiste en pegar golpes ya que los mismos dejarían secuelas difíciles de ocultar, sino en prohibiciones de utilizar los sanitarios más de tantos minutos o tantas veces por día, lo que es una agresión física por ejemplo cuando la mujer está embarazada o cuando está con sus períodos menstruales. La violencia psíquica tiene por finalidad derribar las barreras emocionales de la víctima para degradarla y convertirla en un sujeto incapaz de reaccionar. El acoso sexual es también una forma de violencia ya que atenta contra el derecho de la mujer de decidir con libertad con quién mantener relaciones íntimas. Otro flagelo que también se encuadra dentro del esquema de violencia de género en el lugar de trabajo es el *mobbing*, un fenómeno que se ha comenzado a instalar sigilosamente pero que ya se ha cobrado numerosas víctimas dado que se trata de una conducta de hostigamiento reiterada, sistemática y duradera que se emplea contra la mujer con la finalidad de apartarla de su puesto de trabajo (Bustamante Casas, 2008).

CONCLUSIONES PARCIALES

La vida del ser humano ha evolucionado en múltiples aspectos, se ha desarrollado culturalmente, socialmente, se ha perfeccionado en las ciencias, ha avanzado en la tecnología. Sin embargo, con todo ello, no ha podido erradicar la violencia en sus relaciones, ya sea entre pares o no.

De este modo, en mayor o menor medida, la violencia siempre ha estado presente, cual plaga, afectando a las sociedades de todas las épocas, sin que haya sido posible su erradicación.

La violencia que interesa a los efectos del presente trabajo es la perpetrada contra las mujeres, la cual es identificada como violencia de género, ya que la misma alude estrictamente a la violencia que es ejercida contra la mujer.

La misma comprende todos aquellos actos abusivos dirigidos contra las mujeres con la finalidad de disminuirla o degradarla para reforzar las viejas concepciones de que constituyen el sexo débil de la sociedad y debiendo, por ello, estar en situación de inferioridad, subordinadas a las decisiones de los hombres.

Existen distintos tipos de violencia de género como la física, la emocional, la laboral, la institucional, cada una de ellas con sus particularidades y consecuencias específicas.

La violencia de género es ejercida en distintos ámbitos, esto es público o privado, familiar, educacional, laboral, institucional.

La violencia familiar es, quizás, una de las que más preocupación genera en la sociedad debido a que la misma no sólo afecta a la destinataria de la violencia sino a todo el grupo familiar modificando y alterando las relaciones entre sus miembros.

La violencia institucional, que puede ser pública o privada, afecta a toda la sociedad habida cuenta que las mujeres son sometidas a una desvalorización constante, sobre todo cuando se trata de víctimas de violencia en otro ámbito como puede ser el familiar y se la somete a tratos agresivos, se desestiman sus dichos, no se atienden sus reclamos o no le proporcionan ni la atención ni la ayuda que buscan y necesitan.

La violencia en el ámbito educacional es igualmente nociva para las mujeres atento a que la misma se cristaliza en un ámbito que se supone debe servir para la sociabilización de los sujetos y no para crear confrontaciones basadas en estereotipos culturales que definen a la

mujer como perteneciente a un colectivo inferior, que debe ser sometida por el varón y cumplir los roles que éste le asigne.

La violencia en el lugar de trabajo es un tema preocupante porque coloca a la mujer en una situación de desventaja con respecto al varón. En este ámbito se ejerce violencia física, moral, emocional, sexual, se degrada a la mujer al punto de provocarle trastornos físicos y psíquicos que afectan toda su vida.

La violencia de género es un flagelo que ha azotado a todas las generaciones, pero no por ello debe tomarse como algo normal, que sucede y nada más. Es menester que desde el Estado se tomen cartas en el asunto y se diseñen políticas concretas para eliminar esta enfermedad perversa que afecta a toda la sociedad habida cuenta que el porcentaje de mujeres es el 50% de la población.

CAPÍTULO III

NORMATIVA VIGENTE CONTRA LA

VIOLENCIA DE GÉNERO A NIVEL

NACIONAL, PROVINCIAL, REGIONAL E

INTERNACIONAL

En los acápites precedentes se ha abordado la temática concerniente al rol de la mujer en la historia de la humanidad y la violencia de género, esto es la violencia ejercida contra la mujer, a los fines de degradarla, inferiorizarla hasta, incluso, pretender invisibilizarla, en la sociedad.

La utilización de métodos descalificadores para alejar a la mujer de las funciones y roles que el hombre, de manera arbitraria, se ha arrogado como propios, es parte de una herencia atávica de raíces profundas que no es fácil desarticular.

El hombre, desde épocas inmemorables ha situado a la mujer en una posición de subordinación abusando de su mayor fuerza física a la que le ha atribuido autoridad imponiendo su voluntad y transgrediendo derechos fundamentales de la mujer.

El varón ha impuesto una dominación de género que ha desembocado en una percepción distorsionada del género femenino. Esta distorsión, a su vez, le ha permitido autojerarquizarse exaltando diferencias y asimetrías con las que justifica su derecho a dominar generando, como consecuencia, la violencia como único método para lograr su objetivo.

Durante siglos el rol de la mujer, impuesto por el varón, se mantuvo prácticamente incólume en algunas sociedades antiguas porque seguían costumbres y tradiciones y en otras más cercanas en el tiempo por la gran influencia de la Iglesia Católica que, a través de la exaltación de la figura de la Virgen María, proyectaba en la sociedad el lugar que debía ocupar la mujer.

Con la revolución industrial las cosas comenzaron a cambiar. Las mujeres tomaron conciencia de su valor y de su importancia para el desarrollo de la sociedad comenzando a manifestarse a través de movimientos en los que se expresaban y reclamaban se les pusiera en pie de igualdad con los hombres reconociéndoseles idénticos derechos.

1. NORMATIVA VIGENTE EN ARGENTINA

1.1 CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Constitución Nacional desde su Preámbulo ya sostiene que se trata de una ley fundamental cuya protección abarca a todos los ciudadanos, “promoviendo el bienestar general, asegurando los beneficios de la libertad para nosotros y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”. El mismo no tiene valor normativo, sin embargo, expresa los motivos que llevaron a dictar la Carta Magna, pudiéndose extraer de los mismos una interpretación teleológica del contenido de esta Súper Ley (Becerra Ferrer, 1999).

A lo largo de su articulado establece derechos y garantías que significan protección jurídica tanto para hombres como para mujeres. Un ejemplo de ello es el art. 14 en el que enuncia derechos de los que gozan todos los habitantes de la Nación, el art. 14 bis que reconoce los derechos sociales, el art. 16 en el que estatuye la igualdad de todos los habitantes ante la ley, la idoneidad como único requisito para acceder a los empleos, la igualdad ante las cargas públicas.

Si bien los Derechos Sociales son incorporados a la Constitución con la reforma producida en el año 1947 en el art. 14 bis, ya se habían logrado algunos pequeños avances en esta materia con el dictado de la Ley N° 11.544 del año 1929 con la que se limitaba la jornada laboral. Esta ley se logró gracias a los incesantes movimientos de las mujeres que luchaban por la reivindicación de sus derechos.

Con la reforma de la Constitución del año 1994 se incorporaron nuevos derechos y garantías. Algunos de los derechos incorporados ya habían sido reconocidos por leyes especiales previas como es el caso del derecho al voto. El art 37 establece la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos y el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio. En su segundo párrafo estatuye que la “igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para acceder a cargos efectivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en

la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”, de este modo los derechos políticos dejan de ser implícitos obteniendo rango constitucional (Orihuela, 2014).

La inclusión de este artículo a la Constitución fue, sin dudas un gran acierto, habida cuenta que a través de la Ley N° 13.010 se instituyó el voto femenino en el año 1947, llegando a votar las mujeres por primera vez en el año 1951. Esta ley fue de gran importancia por diversas razones, en primer lugar porque fue promulgada durante la presidencia de Perón y anunciada como un logro de ese gobierno por la señora Eva Perón, considerada por muchos como la abanderada de los derechos de los pobres y de las mujeres. En segundo lugar, se trató de un hito legislativo por ser una norma largamente ansiada por las mujeres ya que les reconocía derechos políticos por primera vez. Sin embargo, se debe destacar que la provincia de San Juan fue la que primero instituyó el voto femenino en Argentina en el año 1927 Saénz Quesada, 2012).

1.2 TRATADOS INTERNACIONALES DE DDHH CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

A partir de la reforma constitucional de 1994 se incorporaron los Tratados Internacionales de DDHH a los que Argentina había adherido, en las condiciones de su vigencia, a través del inc. 22 del art. 75. De esta manera se produjo un importante cambio en el sistema de jerarquización de las normas. La Constitución sigue siendo la norma fundante y fundamental de todo el ordenamiento jurídico pero con un agregado, esto es, al dársele a los tratados jerarquía constitucional los mismos quedan ubicados en una posición superior a la leyes de la nación por lo que ya no sólo se debe verificar que el espíritu de las mismas sea consecuente con la CN, sino que además no deben contradecir lo establecido en estos instrumentos. La importancia de esto radica en la ampliación del sistema de protección y garantías de los DDHH en Argentina (Manili, 2003).

1.2.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE³

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948 en su Preámbulo establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos debiendo conducirse fraternalmente cumpliendo sus deberes dado que de ese modo también se pueden ejercer los derechos.

De su texto se desprende que está dirigida a todas las personas, esto es hombres y mujeres, aunque en algunas ocasiones hace referencia a los hombres, lo hace de manera genérica, es decir se incluyen en la expresión a las mujeres. No obstante, por el contenido del artículo en algunos hace referencia específica a las mujeres como es el caso del art. 7 que establece que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. El gran valor que posee este instrumento es que ha sido pionero en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres.

1.2.2 LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS⁴

En cuanto a su estructura y reconocimiento de derechos es semejante al instrumento analizado supra ya que reitera el respeto por los DDHH para todas las personas, sin distinciones de ningún tipo. En cuanto a la mujer en particular introduce dos cuestiones importantes cuando trata lo concerniente al derecho a la vida explicitando que ninguna mujer en estado de gravidez se le podrá aplicar la pena de muerte, obviamente que en relación con aquellos Estados que, al momento de realizarse esta Convención, 1969, no la hubieran derogado. En el mismo sentido, como protección especial para la mujer establece la prohibición de la trata en todas sus formas.

³ www.oas.org › ... › Documentos Básicos ›. Recuperado en Septiembre de 2016.

⁴ *Ibíd.*

1.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁵

En el preámbulo de este pacto se anticipan los objetivos del mismo resaltando como eje central el reconocimiento de la dignidad e igualdad de los seres humanos en todos los ámbitos de su desarrollo ya que no es posible pensar en la realización del ideal del ser humano libre, despojado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. En su art. 3 reitera la obligación de los Estados partes a reconocer igualdad de derechos a las mujeres que los que le son reconocidos a los hombres dado que tienen el mismo derecho a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. Asimismo, en el art. 7 establece la obligación de otorgar iguales condiciones de trabajo a hombres y mujeres con iguales salarios por iguales tareas.

1.2.4 LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)⁶

Se trata de uno de los instrumentos más importantes, a la vez que contundentes, en cuanto a la reafirmación y garantía del derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia atendiendo a que cuanto mayor sea la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, mayor y más beneficioso será el desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Uno de los aspectos que más se deben resaltar de la presente Convención es que la misma fue el producto de largos años de debates, de estudios, de investigaciones, que no fueron en vano sino, que todo lo contrario resultó en un instrumento que por primera vez fijó pautas para garantizar y respetar los derechos

⁵ *Ibíd.*

⁶ www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm. Recuperado en Octubre de 2016.

humanos de lo que llamó la otra mitad de la humanidad, esto es, las mujeres que durante años fue descalificada, degradada al punto de invisibilizarla en la sociedad.

Entre sus cometidos se cuenta reafirmar la fe en los DDHH dado que a partir de allí resurgirá la dignidad y el valor del ser humano en toda su dimensión para establecer y practicar, sin temores, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres habida cuenta que todos nacen libres y con igualdad de derechos por lo que es inadmisibles que un género domine y subordine al otro con fundamentos que, quizás, pudieron tener algún asidero en épocas muy remotas de la historia pero que no se compadecen con la sociedad actual y, sobre todo, en aquellos Estados democráticos en los que la principal misión del Estado es propender al bienestar general, lo que incluye el reconocimiento de los DDHH para todos los miembros de la sociedad. Otro punto importante a considerar es que se trata del único instrumento que tiene un enfoque exclusivo sobre la discriminación de la que es objeto la mujer (Kambel, 2004)⁷.

El instrumento que se analiza ha sido organizado en seis partes, a saber:

- Parte I: presenta los objetivos generales de la Convención;
- Partes II a IV: disposiciones sustantivas en las que se establecen las áreas en las que es necesario que los Estados erradiquen la discriminación hacia las mujeres, como por ejemplo, educación, servicios de salud, relaciones laborales y el matrimonio;
- Parte V: contiene artículos que regulan la composición y funcionamiento del Comité;
- Parte VI: disposiciones generales.

⁷ www.fimi-iiwf.org/archivos/859002bf070c8e01c2eb846c88b0a675.pdf. Recuperado en Octubre de 2016.

Entre las disposiciones sustantivas sobresalen las dedicadas al tratamiento de la explotación de las mujeres, la falta de representación en los Organismos Internacionales, la falta de acceso adecuado a la educación, la discriminación laboral, el cuidado de la salud de la mujer, los derechos legales habida cuenta que todavía existen Estados en los que no le reconoce a la mujer capacidad para contratar, lo relativo al matrimonio en cuanto a la necesidad de que sea realizado con pleno consentimiento, que tenga derecho a planear en igualdad de condiciones con el hombre un proyecto de vida, la cantidad de hijos que quiere tener, la edad mínima para casarse (Kambel, 2004).

Por tratarse de un instrumento valioso y a los fines de que el lector pueda complementar lo señalado con el contenido del Instrumento, se proporciona en el Anexo III, como parte integrante de la presente obra, el texto completo de la Convención.

1.3 NORMATIVA INFRACONSTITUCIONAL

En los acápites anteriores, que componen el presente capítulo, se ha analizado la protección contra la violencia de género partiendo desde la Carta Magna, cúspide y Ley Suprema del ordenamiento jurídico argentino así como los Tratados Internacionales de DDHH incorporados a la misma con jerarquía constitucional de donde resulta el bloque federal de constitucionalidad, habida cuenta que los mismos, si bien no tienen la misma jerarquía de la Constitución Nacional, tienen rango constitucional lo que les otorga un nivel de superioridad con respecto al resto de las normas las cuales ya no sólo deben ser, en sus disposiciones, consecuentes con la CN, sino que además deben respetar las disposiciones de dichos instrumentos.

En todos los tratados analizados se advierte la gran preocupación que ha generado y genera la violencia de género dado que la misma afecta, la libertad, la igualdad, la paz y representa la más horrorosa violación de los DD HH.

A pesar de lo expresado y de que en Argentina la violencia de género ha sido, y, continúa siendo, un verdadero flagelo. Así y todo, debieron pasar varios años hasta que el legislador captara el clamor de la sociedad y dirigiera sus esfuerzos hacia la sanción de una norma específica.

1.3.1 LEY NACIONAL N° 26.485: “LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES”

Ley N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, fue sancionada en el mes de Marzo del año 2009.

Se trata de una norma orientada pura y exclusivamente a promover y garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres. Es una Ley que habla de la mujer, se pensó para la mujer, regula situaciones y establece derechos específicamente determinados para las mujeres dado que la violencia de género que, sin lugar a dudas, ocasiona daño y sufrimiento a la mujer parte del presupuesto de la existencia de una asimetría de poder entre el hombre y la mujer. Lo señalado no es novedoso, sino que se trata de una conducta que hunde sus raíces en lo más profundo de la historia de la humanidad, lo extraño resultaba, precisamente que no se contara con un instrumento normativo adecuado para combatirla. Felizmente esta norma ha venido a cubrir un vacío legal importante. Se trata de una norma de orden público, imperativa e irrenunciable (Ossola, 2011).

En su artículo 2^o fija su objeto estableciendo que el mismo es promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, procurando

⁸ ARTICULO 2° “Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947);

una vida sin violencia, garantizando el acceso a la justicia y la asistencia integral en casos de violencia.

En el artículo 3⁹ establece los derechos protegidos que son los que se encuentran reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo 4¹⁰ define la violencia contra las mujeres como toda conducta que por acción u omisión basada en una relación de desigualdad afecte integralmente la vida, dignidad y derechos de la mujer.

Asimismo, en su art. 5¹¹ establece los tipos de violencia, esto es: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica definiendo qué se entiende por cada una de ellas y cuáles son los efectos que producen.

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”.

⁹ ARTICULO 3° “Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad;

e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;

g) Recibir información y asesoramiento adecuado;

h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;

j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;

k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”.

¹⁰ ARTICULO 4° “Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

El Art. 6¹² define las modalidades con las que puede ser ejercida la violencia contra las mujeres considerando los distintos ámbitos, determinando, a la vez, cuáles quedan

¹¹ ARTICULO 5° “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

¹² ARTICULO 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929;

especialmente comprendidos, esto es la violencia doméstica, la institucional, la laboral, la ejercida contra la libertad reproductiva, la obstétrica y la mediática.

1.3.2 LEYES PROVINCIALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En varias provincias de Argentina se han dictado leyes para adherir a la normativa nacional N° 26.485. En otras sólo se han dictado normas contra la violencia familiar. Entre las primeras se pueden mencionar:

- Ley N° 10.058/11 de la Provincia de Entre Ríos por la cual adhiere a la Ley N° 26.485.
- La Provincia de Santa Fe a través de la Ley N° 13.348/13, adhirió a la Ley N° 26.485.
- La Provincia de Salta, mediante la Ley N° 7888/15, de orden público, también adhirió a la normativa nacional, pero con un texto más extenso en el que define la violencia de género además de establecer la violencia de género indirecta la que se configura ya sea por acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que deje a la mujer en posición desventajosa con respecto al varón. También establece la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio letrado.
- Ley N° 10.321/15 de la Provincia de Córdoba a través de la cual se crea el Consejo Provincial de las Mujeres con la finalidad de implementar las acciones necesarias para garantizar la protección integral, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

1.4 VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA REGIONAL

Atento que la violencia de género es una enfermedad que afecta transversalmente a toda la sociedad es importante destacar cuál es el estado del arte en la normativa regional. Para cumplir con el objetivo planteado se desarrolla a continuación una breve reseña de los instrumentos más destacados:

- **Mujer y Violencia.** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la Quinta Conferencia Regional, en 1991 considera a la violencia contra la mujer, como uno de los obstáculos para lograr un desarrollo con equidad en la región.
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** conocida como Convención de Belem Do Pará es el primer instrumento regional que hace un reconocimiento expreso en este sentido declarando en su Preámbulo que:

la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (...),"la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres" (...),"la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida

- **El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe** (1995-2001), fija entre sus objetivos la consolidación del pleno respeto por los derechos humanos de las mujeres de la región, otorgando prioridad a la eliminación de este tipo de violencia y de la discriminación por razón del sexo.
- **Consenso de Lima.** Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Lima, Perú 2000, declara como prioridades el fortalecimiento de la democracia en la región, el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres y la lucha contra la violencia contra la mujer.

- Programa Mujer, Salud y Desarrollo (PWD). Organización Panamericana de la Salud (OPS), 1994, incorpora como tema prioritario el de la violencia contra la mujer a la que consideran como una causa significativa de la morbilidad femenina.

1.5 VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

La violencia de género constituye un problema que no discrimina nivel de desarrollo económico ni cultural, ni reconoce límites geográficos, es un problema que abarca a todas las sociedades del mundo con manifestaciones más o menos graves de acuerdo a la cultura e idiosincrasia de cada una.

Se trata de una problemática de carácter mundial. La prueba más contundente de ello es la gran cantidad de tratados internacionales que existen sobre la temática, lo que además pone de manifiesto el denodado esfuerzo que se realiza para poner fin a esta detestable realidad que ha logrado sobrevivir a todas las épocas.

El punto de partida para desarrollar este concepto es asumir que las relaciones de poder entre hombres y mujeres, que se dan en la mayoría de las sociedades, son asimétricas por lo que la consecuencia directa es la subordinación y desvalorización de las mujeres.

Como respuesta a la demanda de organizaciones de mujeres en todo el mundo, a partir de la denominada Década de la Mujer, establecida por las Naciones Unidas (1975-1985), el tema de la Violencia contra la Mujer es instalado en la Agenda Internacional, asignándole un carácter prioritario para su consideración y tratamiento. El primer paso importante fue su reconocimiento como un problema social y, luego, su inclusión como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Aban y Sanz, 2002).

Entre los instrumentos internacionales se pueden destacar:

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979.

- La Mujer Maltratada y la Violencia en la Familia. Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Copenhague en 1980.
- La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993, puntualiza que la noción de discriminación incluye la violencia basada en el sexo. Su Art. 1 define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada

- La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, realizada en Viena en junio de 1993, reconoce los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos universales, inalienables e indivisibles.
- El Informe elaborado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) dedica una sección al tema de la violencia contra las mujeres. Considera que:

La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre". (...) Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo

CONCLUSIONES PARCIALES

La inferiorización y degradación de la mujer han marcado prácticamente todas las épocas de la historia del hombre. Estas situaciones de vulnerabilidad de derechos dieron lugar al nacimiento de movimientos de mujeres que reclamaban por la reivindicación de sus derechos.

Ahora bien, los movimientos sociales han sido efectivos pero no por ello deben ser la herramienta constante a la que tenga que recurrir la mujer para lograr que se respeten sus derechos.

Es el Estado, sobre todo el Estado democrático, el que debe velar por el reconocimiento, pleno goce y protección efectiva de los derechos de todos sus ciudadanos.

En Argentina la Constitución Nacional, como, Ley Fundamental que es, ha reconocido desde su dictado, en el año 1853, el derecho a la libertad y a la igualdad de todos sus ciudadanos.

A través de la reforma del año 1947, se reconocieron los derechos sociales para todos los habitantes de la nación Argentina y se garantizaron los beneficios de la seguridad social de igual manera.

En el año 1994, con motivo de una nueva reforma, se incorporaron a su texto, a través del art. 75 inc. 22 Tratados internacionales de DDHH los cuales sin estar a la par de la CN, gozan de este rango por lo que quedan en jerarquía superior a las leyes de la Nación.

Estos instrumentos internacionales tienen como objetivo que se reconozcan los DDHH a todos los hombres, esto es varones y mujeres. En muchos de ellos se hacen referencias específicas con respecto a la protección de la mujer, sobre todo, en el período de embarazo y lactancia.

De entre estos instrumentos, sin lugar a dudas, el más importante es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer habida cuenta que fue realizada específicamente con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia de género.

A nivel nacional en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 Ley de Protección Integral de las Mujeres, lo que significó un verdadero avance y acierto legislativo en la temática. Se trata de una norma de orden público, imperativa que define lo que es la violencia

de género, los tipos y modalidades de la misma brindando un importante protección legal a las mujeres que padecen esta enfermedad social.

A nivel provincial se han dictado normas que adhieren a la nacional a los efectos de contar con instrumentos procesales para su aplicación.

También a nivel regional e internacional se encuentran numerosos trabajos que demuestran el interés que despierta esta patología social a nivel mundial.

CAPÍTULO IV

LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA

JURISPRUDENCIA

En los capítulos precedentes se ha tratado el rol de la mujer a través de la historia, la violencia de género como flagelo que afecta a toda la sociedad y la protección legal con la que cuenta la mujer en Argentina contra la violencia de género.

El foco de análisis del presente acápite será la jurisprudencia existente sobre casos de violencia de género a los efectos de determinar la actuación y criterio de los operadores jurídicos a la hora de enfrentarse con este verdadero flagelo que azota a toda la sociedad, esto es, cuando deben responder a las demandas iniciadas por las mujeres.

A continuación se expondrá y analizará brevemente jurisprudencia sobre la temática planteada:

1. Autos “Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo”¹³

Se trata de un recurso extraordinario federal interpuesto por la Sra. Mirtha Sisnero y la Fundación Entre Mujeres (FEM) ante un fallo de la Corte de Justicia de Salta.

En este caso, la accionante junto con FEM interpusieron una acción de amparo contra la Sociedad Anónima del Estado del Transporte Automotor (SAETA), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) y las siete empresas operadoras de SAETA que tienen a su cargo los ocho corredores de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Salta.

Dentro de dicha acción se interpusieron dos pretensiones, una individual y una colectiva, ambas basadas en la discriminación ejercida por dichas entidades que sistemáticamente negaban la posibilidad de contratar mujeres, aun cuando cumplieran los requisitos de idoneidad establecidos por ellas mismas.

En primera instancia se hizo lugar al amparo, el que fue apelado por las demandadas.

A su turno, la Corte de Justicia de Salta revocó dicha decisión al entender que, si bien existía socialmente una tendencia hacia la discriminación de la mujer, la actora no había podido demostrar que dicha situación la afectara directamente.

¹³ Corte Suprema de Justicia de la Nación -. Autos “Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo” 20/05/2014.

Ante esta revocación, tanto la Sra. Sisnero como FEM interpusieron un recurso extraordinario federal, el cual les fue negado debiendo dirigirse a la CSJN en queja.

La CSJN por su parte, falló a favor de las accionantes, fundamentando su decisorio en que existía una real discriminación que afectaba los derechos de la actora por cuanto tornaba ilusorias sus pretensiones de recibir un trato igualitario en los términos que estatuye la Constitución Nacional, apartándose y vulnerando, asimismo, los Tratados Internacionales de DDHH que gozan de rango constitucional. Destacó el Supremo Tribunal que la discriminación es una forma de violencia de género cuando afecta los derechos de las mujeres a acceder a un trato en igualdad de condiciones con los hombres, tratándose en el caso de una discriminación previa atento que no permitía ni siquiera que las mujeres se postularan a los puestos de trabajo aun cuando cumplieran con los requisitos solicitados por ellas mismas, lo que constituye una descalificación flagrante que no hace más que profundizar el esquema de una sociedad machista en la que la mujer debe mantenerse subordinada al hombre.

Al respecto el cintero Tribunal expresó que:

Cabe recordar que la discriminación no suele manifestarse de forma abierta y claramente identificable; de allí que su prueba con frecuencia resulte compleja. Lo más habitual es que la discriminación sea una acción más presunta que patente, y difícil de demostrar ya que normalmente el motivo subyacente a la diferencia de trato está en la mente de su autor, y la información y los archivos que podrían servir de elementos de prueba están, la mayor parte de las veces, en manos de la persona a la que se dirige el reproche de discriminación.

Asimismo, se destacó que eran inadmisibles las defensas esgrimidas por las accionadas en tanto pretendían que las conductas asumidas no debían ser entendidas como actos de discriminación sino que las mismas respondían a esquemas organizativos de larga data, que así habían funcionado siempre y que tenían derecho a organizar sus empresas de acuerdo a lo que fuera conveniente para ellas habida cuenta que existe plena libertad de organización empresarial.

Ante esta posición la CSJN expresó que:

Las dogmáticas explicaciones esbozadas por las empresas resultan inadmisibles para destruir la presunción de que las demandadas han incurrido en conductas y prácticas discriminatorias contra las mujeres en general y contra Sisnero, en particular. Es que este tipo de defensas -que, en definitiva, se limitan a negar la intención discriminatoria- no pueden ser calificados como un motivo objetivo y razonable especialmente en este caso, en el cual el propio sentenciante de grado ha reconocido la existencia de lo que dio en llamar "síntomas discriminatorios en la sociedad", que explican la ausencia de mujeres en un empleo como el de chofer de colectivos.

En base a estas consideraciones, la CSJN falló aceptando la queja interpuesta y dejando sin efecto la sentencia dictada por la Corte de Justicia de Salta, devolviendo los autos al Tribunal de origen y ordenando que se dictara un nuevo pronunciamiento siguiendo los lineamientos establecidos en el presente fallo.

Cabe señalar que en el caso expuesto las demandadas habían actuado contrariando el ordenamiento jurídico en su totalidad dado que la primera contradicción se daba en la desconsideración del art. 16 de la CN en el que se consagra la igualdad de derechos para todos los habitantes y que la base del acceso al empleo es la idoneidad. Del mismo modo sucede con los Tratados Internacionales de DDHH incorporados al Art. 75 inc. 22, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y las leyes N° 23.592 y N° 26.485. Entre las defensas esgrimidas las demandadas adujeron que tenían derecho a organizar la empresa como mejor les conviniera, lo que es cierto, sin lugar a dudas, pero obviaron atender la finalidad social de toda empresa por lo que sus acciones no deben ofender ni perjudicar a terceros, siendo, justamente, los terceros la sociedad con la que tienen deberes y, dentro de ella, el gran colectivo de mujeres que la conforman.

2. Autos: “A. M. A. c/ S. O. D. S. A. y otros s/ daños y perjuicios”¹⁴

En la presente causa se discutió la responsabilidad que le cabía a la empleadora en razón del acoso sexual y daño moral al cuál se vio sometida la actora, toda vez que aun teniendo conocimientos de estos hechos no arbitró ninguna clase de medidas a fin de evitar que continuaran ocurriendo.

La actora comunicó fehacientemente a la empleadora la situación por la que estaba atravesando intimándola a que interviniera para ponerle coto a la situación advirtiéndole que de no ser así se colocaría en situación de despido indirecto.

Atento la pasividad de la empleadora que, conociendo la situación, no hizo nada para interrumpirla, la actora cumplió su advertencia colocándose en situación de despido indirecto bajo exclusiva responsabilidad de la empleadora.

La accionante venía sufriendo ataques injuriantes de contenido sexual, por parte de un superior, de manera reiterada, sistematizada y permanente. Ante esta situación ultrajante la actora se comunicó con sus empleadores directamente, en reiteradas oportunidades, para ponerlos en conocimiento de lo que acontecía suponiendo que se encargarían de solucionar el problema a los fines de que ella pudiera seguir desempeñándose en la empresa dentro de un ambiente que le brindara contención y protección.

El juez de grado al emitir su resolutorio tuvo en cuenta los hechos alegados por la accionante en el libelo introductorio de su demanda, los que coincidieron con las pruebas aportadas por testigos, compañeros de la misma, que ratificaron los dichos de aquella, confirmando que los dueños de la empresa conocían la situación habida cuenta que era una conducta recurrente del superior la que incluso era festejada por los empresarios, lo que evidenciaba un claro consentimiento del accionar de este sujeto.

¹⁴ Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI –Autos: “A. M. A. c/ S. O. D. S. A. y otros s/ daños y perjuicios” 28/02/2014.

Estas circunstancias determinar que *el a quo* entendiera que se había configurado una situación de hostigamiento de carácter sexual con las características de permanencia, reiteración y sistematizada que hacían procedente la situación de despido indirecto en la que se había colocado la demandante por lo que resultaba procedente la imposición de una reparación en concepto de daño moral a su favor.

A su turno, el Tribunal de Alzada consideró que el fallo era congruente, ajustado a derecho por lo que correspondía denegar la Apelación de las demandadas considerándolas solidariamente responsables por los hechos alegados por la demandante que no pudieron ser desvirtuados por éstas, condenándolas en costas.

Entre sus fundamentos la Cámara sostuvo que:

Siendo que el acoso sexual del que fuera víctima la actora constituye una conducta ilícita que generó daño, se configura uno de los supuestos de violencia contra las mujeres o violencia de género y en consecuencia contrario al art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que integra la Constitución Nacional, y por tal motivo, corresponde que sea indemnizada.

3. Autos: “Palmiotti Mónica Edith c/ Osplad Obra Social para la actividad docente s/ acción de amparo”¹⁵

El caso bajo análisis se originó ante la negativa de la demandada Osplad de trasladar a su centro de la provincia de La Rioja a la actora, basándose en que el *ius variandi* era sólo una prerrogativa del empleador.

La Cámara, no obstante aceptar el argumento expuesto como defensa por la accionada, emite sentencia condenatoria para la misma.

El Tribunal de Alzada sostuvo entre sus fundamentos que el derecho como empleadora cede frente a los derechos acordados a las mujeres en los Tratados Internacionales de DDHH incorporados a la CN en el inc. 22 del art. 75 y lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

¹⁵ Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VIII –. Autos: “Palmiotti Mónica Edith c/ Osplad Obra Social para la actividad docente s/ acción de amparo”. 11/11/2011.

En efecto, la Cámara considera que dicha negativa constituye un acto de violencia contra la mujer, dado que obligaría a la Sra. Palmiotti a renunciar a su empleo para poder así concretar su proyecto de formar una familia.

Esto es así en virtud de que, la demandada ha reconocido tener una sucursal en La Rioja, por lo que no es imposible que se haga lugar al requerimiento formulado por la demandante.

El único argumento esgrimido por la accionada es que carece de vacante en dicha ciudad por lo que la única alternativa que le queda a la actora es renunciar a su fuente de trabajo para poder concretar su proyecto de vida. Esto se contradice con las disposiciones normativas vigentes en Argentina, considerando desde la CN, los Tratados Internacionales de DDHH que conforman el bloque federal de constitucionalidad, las leyes laborales, la ley N° 23.592, la ley N° 26.485 así como también el CCT aplicable al ámbito de trabajo de la actora.

Asimismo, el Tribunal resalta que debe ser considerada como violencia laboral toda acción u omisión destinada a obstaculizar la permanencia de la empleada en el lugar de trabajo atento que uno de los deberes esenciales del empleador es otorgar tareas efectivas a sus empleados, situación que no se configura en el caso dado que la única alternativa que le deja a la accionante es renunciar a su empleo para concretar su proyecto de vida junto a su compañero que está radicado en La Rioja.

Si la única opción que le queda a la actora es la renuncia, resulta evidente que su empleadora no está cumpliendo con su deber fundamental de otorgar tareas efectivas obligándola por otra parte a tomar una decisión en la que la voluntad se encuentra viciada en tanto no se trata de una elección libre sino realizada bajo coacción y como única opción.

Resalta la Cámara que:

El art.9 del C.C.T. 967/08 E, aplicable en el ámbito de la demandada, determina que es obligación de la Obra Social la de garantizar a sus trabajadores ocupación efectiva, salvo por razones fundadas que impidan cumplir con esta obligación, y en tal sentido, la presunta inexistencia de vacantes como la razón para denegar el pedido de la

actora, implica incumplimiento de garantizar ocupación efectiva, en tanto la única alternativa es su renuncia

En base a los fundamentos señalados el Tribunal de Alzada resolvió condenar a la obra social accionada, esto es OSPLAD, a trasladar a la accionante a la provincia de La Rioja en un cargo y con funciones similares a las que desempeñaba en su sucursal de origen.

4. Autos: “Vázquez Ángel Francisco s/ infracción art(s). 149 bis - amenazas - CPen. (p / L 2303)”¹⁶

En estos autos se apeló una sentencia de grado por la cual se absolvió al imputado, acusado de amenazas contra su esposa. Dicha sentencia había considerado que si bien no cabía duda de la existencia de las amenazas contra su esposa por parte del acusado, las mismas habían sido proferidas en un ámbito de intimidad, y si bien configurarían un caso de violencia doméstica o de género, al no existir consecuencias visibles, no podía condenarse al imputado.

La Cámara revocó dicha sentencia basándose en la jurisprudencia existente a nivel nacional e internacional, así como en los Tratados Internacionales de DDHH incorporados al plexo constitucional en el año 1994 de cuyos textos surge de manera indubitable que en los casos de violencia contra la mujer existe amplitud probatoria, siendo, a su vez, obligatorio para el juzgador la valoración de la prueba en forma amplia situación que no se verificó en la sentencia apelada.

El *a quo* arribó a una solución equivocada en razón de que omitió la utilización de las reglas internacionalmente dispuestas que son las adecuadas para interpretar estos casos.

Es deber del juzgador ponderar los hechos que son puestos bajo la esfera de su conocimiento de manera amplia para poder contemplar todas las aristas que presenta el conflicto, sobre todo en cuestiones tan sensibles como la de autos, esto es violencia familiar,

¹⁶ Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sala III –. Autos: “Vázquez Ángel Francisco s/ infracción art(s). 149 bis - amenazas - CPen. (p / L 2303)”. 07/10/2011.

contexto que merece especial cuidado. Ello es así, sobre todo, por el riesgo que se corre de generar situaciones de impunidad para el victimario y de negación de protección jurídica para la víctima con lo que se produce la revictimización de la misma desde el ámbito institucional.

Como ya ha sido señalado en acápites anteriores la violencia institucional es una de las formas de violencia de género más comunes que causa graves daños tanto a las afectadas como a la sociedad en su conjunto dado que esta violencia tiene sus consecuencias en los niños, sujetos merecedores de especial tutela normativa.

A los fines de evitar estas situaciones, los juzgadores deben actuar con el mayor respeto de la garantía de las víctimas permitiendo la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados. Además, tienen la obligación de considerar en las resoluciones que adopten los indicios y prueba indirecta que sean graves, precisos y concordantes todo ello con fundamento en la Ley N° 26.485 art. 16 inc. i y art. 31 .

Los jueces no pueden ignorar, que en las causas de violencia contra la mujer, la valoración de la prueba de forma amplia es objetivamente obligatoria ya que deriva de los compromisos internacionales, a los que Argentina adhirió y que forman parte del bloque federal de constitucionalismo. Entre otros, se pueden mencionar, sin que ello signifique negación del resto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de su Protocolo Facultativo, como también de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer.

La adhesión de Argentina a estos Instrumentos significa la aceptación de obligaciones legalmente vinculantes para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a nivel doméstico. Esto significa que hay un compromiso ineludible del Estado en orden a respetar las normas de las Convenciones como así también a emplear todos los medios necesarios para cumplir con dichas finalidades implementando y promoviendo de manera efectiva los derechos humanos de las mujeres allí

contenidos. Este compromiso asumido por el Estado no puede ser soslayado por los juzgadores quienes, por el contrario, están obligados a regirse por lo estipulado en esta normativa.

En el caso que se analiza, el juzgador omitió estos deberes fundamentales que le competen, habiendo producido una sentencia incongruente, al haber dispuesto la absolución del imputado basado en que el hecho se dio puertas adentro del hogar por lo que la situación debía encuadrarse como un problema de intimidad doméstica por lo que quedaba fuera del alcance de la intervención de los jueces en virtud de lo expresado en el art. 19 de la CN.

De esta forma, el *a quo* consideró erróneamente la aplicación del mencionado artículo, a la vez que soslayó la aplicación de normas que eran obligatorias por lo que en su sentencia incurrió en una violación palmaria de la ley aplicable al caso. Esto es, art. 16 de la CN, Tratados incluidos en el art. 75 inc. 22 de la CN, la ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, es decir laboral, familiar, institucional, social, etcétera.

Por todo lo señalado la Cámara interpretó que debía ser desestimada la sentencia de grado en virtud de que:

Surgía con claridad el error del *a quo* al sentenciar dado que no había aplicado el derecho correspondiente para el caso, a la par que omitió aplicar la perspectiva de género que surge de ella, en claro incumplimiento de obligaciones asumidas por el Estado argentino al momento de ratificar los citados Tratados Internacionales, incorporados a la propia Constitución Nacional.

5. Autos: “A.V.A. c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ daños y perjuicios”¹⁷.

En los presentes autos la Cámara resolvió la procedencia de la demanda incoada por la actora en virtud de que quedó cabalmente demostrado en la causa la violencia de género institucional que la misma sufrió mientras desempeñaba sus funciones en la Policía Federal.

En el libelo introductorio de la demanda la accionante relata de manera pormenorizada los malos tratos a los que era sometida de manera constante y sistematizada, por parte de sus superiores. Que no obstante reclamar en reiteradas oportunidades el cese de las actitudes injuriantes hacia su persona, que la afectaban física y psíquicamente, no obtuvo respuesta sino que dichos reclamos sirvieron para que las conductas lesivas fueran cada vez más importantes lo que producía un deterioro inevitable en su salud psíquica lo que la obligó a pedir una licencia por enfermedad. Que de las pericias médicas a las que fue sometida se determinó un porcentaje de incapacidad del 30% de la T.O que era consecuencia directa de los malos tratos que había padecido. Relata la accionante que estando en uso de su licencia por enfermedad fue despedida lo que originó la presentación de la demanda reclamando la reparación correspondiente.

A su turno, la accionada rechazó la demanda en todos sus términos argumentando que en ningún momento se trató a la accionante de manera distinta a la que se trata a cualquier persona que reviste en la institución, argumentando que las pericias psicológicas eran inexacta, que no reflejaban la verdad de los hechos, esto es que la actora padecía de trastornos psicológicos con anterioridad, es decir que existía una patología preexistente o de base, que sumado al estrés lógico y normal de las tareas que se desempeñan en la fuerza terminó erosionando su psiquis.

¹⁷ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala/Juzgado: III. Partes: A.V.A. c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ daños y perjuicios. Fecha: 21-jun-2012.

El *a quo* resolvió que la demandante no había podido acreditar los extremos invocados en la demanda, esto es, no logró acreditar la relación de causalidad existente entre las condiciones laborales y los padecimientos psíquicos que alegó haber sufrido por lo que rechazó la misma, con costas.

Esta resolución dio motivo a la apelación por parte de la actora.

A su turno, la Cámara, analizando la especial situación de vulnerabilidad de la víctima así como la pericial médica aportada a la causa que daba cuenta que los padecimientos psíquicos de la víctima fueron posteriores a su ingreso a la institución, consideró que le asistía la razón a la apelante por lo que decidió que era procedente la demanda impetrada por la accionante debiéndose condenar a la institución a resarcir a la demandante.

En el caso se trató de una clara violencia de género institucional en el que se sometió a la mujer a condiciones de trabajo denigrantes, a un trato ultrajante sobre todo en el período en el que la misma iba a ser madre, lo que hace aún más grave la situación por la especial situación de debilidad espiritual en el que se encuentra la mujer en esa etapa de su vida en la que necesita cuidados especiales y debida contención. Por el contrario, desde la institución se aprovechó este momento para hostigar más a la actora como medio para lograr que abandonara el trabajo.

CONCLUSIONES PARCIALES

De las sentencias analizadas, surge un elemento preocupante sobre la actuación de los jueces cuando deben fallar en casos de violencia de género.

Repasando la jurisprudencia sobre la temática se advierte que, en la mayoría de los casos, las víctimas de este flagelo son revictimizadas en los estrados judiciales, ya que prácticamente en su totalidad los jueces de primera instancia fallan en contra de las

demandantes obligándolas a transitar otra instancia para que les sean reconocidos sus derechos.

Esto, además de resultar en un dispendio jurisdiccional, hace que surja inevitablemente una cuestión: ¿Están preparados los jueces para enfrentar estas situaciones?, y, si no lo están, ¿Cuál es la responsabilidad del Poder Judicial en el tema?

Estos planteamientos deben ser tenidos en consideración, habida cuenta que siempre que una persona acude a los estrados tribunales lo hace pretendiendo justicia, máxime cuando se trata de un caso de violencia de género en el que se vulneran los derechos de las mujeres y desde algunos sectores institucionales parecería que no existe una verdadera concientización ni el correspondiente dimensionamiento de lo que el problema de la violencia de género representa en realidad para toda la sociedad.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente obra se han analizado cuestiones relacionadas con la protección legal contra la violencia de género que tiene la mujer en Argentina.

Para ello ha sido necesario determinar el rol de la mujer en la historia. De ese modo se puede llegar a concluir que la mujer ha estado, casi indefectiblemente, en situación de inferioridad con respecto a los varones verificándose una relación de absoluta asimetría entre los derechos de los cuales han podido gozar unos y otros.

Como se ha demostrado han existido culturas en las cuales las mujeres han gozado de igualdad de derechos y disfrutado de posiciones de poder político como es el caso del antiguo Egipto o la India.

Sin embargo, la influencia de otras civilizaciones en las que las mujeres eran segregadas de la vida en sociedad y consideradas como seres inferiores que sólo estaban destinadas a perpetuar la especie y cuidar de los hijos ha sido tan fuerte que aquéllas que en sus orígenes se manifestaban libres e iguales en derechos han sucumbido y terminado por adoptar las mismas costumbres sometiendo a las mujeres a tratos degradantes, inferiorizándolas, invisibilizándolas para la sociedad.

Fueron muchos los siglos de dominación del varón sobre la mujer, no obstante, todo llega a su final y esta dominación irrazonable por parte de un género sobre el otro no sería la excepción.

En la Edad Moderna se produjo el comienzo del despertar de la mujer y de su lucha por la reivindicación de sus derechos. Empero, esto no alcanzaría a todas las mujeres habida cuenta que se trató de una época en la que comenzó a asomar la cabeza la burguesía, comenzó a instalarse el capitalismo lo que determinó que hubiera marcadas diferencias de clases sociales. Esto es, estaban las denominadas campesinas, que eran aquellas mujeres sustraídas por completo de la vida de la ciudad por lo que no tenían acceso a ningún tipo de derecho, quedando sus vidas confinadas a los deberes hogareños y cuidado de los campos. Las mujeres

urbanas eran aquellas que vivían en las ciudades, que comenzaban a gozar de los avances que les ofrecía la tecnología incipiente del momento llegando a tener posibilidades de recibir instrucción similar a la de los varones. Las mujeres de la nobleza, más ligadas al poder fueron las que mejores oportunidades tuvieron de acceder a la cultura y la educación, lo que les permitió abrir el camino hacia la reivindicación de sus derechos.

Finalmente llegó la industrialización, que cambió el paradigma de producción, lo que permitió el acceso masivo de las mujeres a los puestos de trabajo. Prontamente los empleadores descubrieron que la mujer, que había estado sometida desde tiempos inmemoriales, era el factor humano que más les convenía contratar, precisamente, porque tantos años de sumisión hacía que aceptaran condiciones ignominiosas de trabajo que los hombres desechaban.

Esta situación de subordinación laboral fue el caldo de cultivo para el nacimiento de movimientos de mujeres que clamaban por el reconocimiento de sus derechos en un pie de total igualdad con los varones.

A pesar de que en los comienzos no se les dio importancia a estos grupos, la lucha ineludible de sus organizadoras terminó dando resultados. Los mismos significaron conquistas aunque éstas no lo fueran en la medida de lo pretendido ya que el reconocimiento de los derechos de las mujeres se fue produciendo de manera paulatina y mezquina, ya que ese reconocimiento venía de quienes durante siglos habían intentado mantener a las mujeres oprimidas e ignoradas, esto es, los varones.

Uno de los primeros derechos que consiguieron las mujeres fue en el ámbito laboral cuando se establecieron jornadas de trabajo limitadas, el establecimiento de descansos y vacaciones. Posteriormente se llegaría a la conquista de los derechos políticos, reconociéndoseles el derecho al voto en igualdad de condiciones con los varones.

A pesar de haber transcurrido los años y de proclamarse a viva voz el avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en pie de igualdad con los varones, esto no pasa, en algunos casos de quedar, justamente en el plano de la declamación, sin que se puedan advertir logros reales.

La mujer sigue siendo objeto de discriminación en los distintos ámbitos de la vida lo que abarca la violencia de género familiar, social, laboral, institucional, sexual, económica, entre otras, cada una con sus aristas particulares pero todas con los mismos efectos devastadores sobre un colectivo que representa el cincuenta por ciento de la población.

El tema tiene raíces profundas en la construcción de la sociedad, que por razones de cultura, de religión o de otra índole le ha adjudicado al varón un rol preponderante basado sólo en su supremacía física, mostrando a la mujer como un ser débil que está destinada a parir y a servir. Esta adjudicación de roles está tan enraizada que no es fácil lograr un cambio verdadero, que realmente reconozca a la mujer como un ser igual en derechos, con las mismas oportunidades que el varón.

Muchas veces se centran las expectativas en las normas que regulan la convivencia social y está bien que así sea. Lo que está mal es que dichas normas no sean acompañadas de medidas efectivas para que surtan los efectos que las mismas persiguen.

En Argentina, como se ha demostrado, existe profusa legislación que protege a la mujer contra la violencia de género, esto es, desde la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de DDHH incorporados a la misma, leyes nacionales y provinciales se encuentra tutela contra la violencia de género.

Como cúspide del ordenamiento jurídico Argentino, la CN en su art. 14 establece el goce de los derechos en él enumerados para todos sus ciudadanos; el art. 14 bis incorpora los derechos sociales igualmente reconocidos para todos los habitantes; el art. 16 estatuye que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que

la idoneidad; en el art. 75 inc. 22 incorpora los tratados internacionales de DDHH en las condiciones de su vigencia con jerarquía constitucional. De entre todos estos instrumentos internacionales la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer se erige como el más importante debido a que es el único que tuvo como objetivo exclusivo la defensa de la mujer contra la violencia de género.

La ley nacional N° 26.485 ofrece un marco normativo expreso para la tutela de los derechos de la mujer contra la violencia de género. Se trata de una ley de orden público, imperativa, de aplicación en todo el ámbito de la República, debiendo las provincias adherir a ella estableciendo el marco procesal para la aplicación de la misma.

De lo apuntado no quedan dudas que la legislación es vasta. El problema no es, justamente, la falta de normas. El problema reside en que no se establecen políticas adecuadas para que la norma deje de ser un recitado de buenas intenciones y resulte una herramienta eficaz en la lucha contra la violencia de género. Lo importante es el resultado que se obtiene a partir de la sanción de la norma no la invocación de objetivos nobles y justos plagados de buenas intenciones que sirven de andamiaje para incoar una demanda, que, incluso, puede ser desestimada porque los intérpretes de la ley no están adecuadamente preparados para tratar con este verdadero azote social tal como ha quedado demostrado en las sentencias que han sido analizadas supra.

Pese a todo lo que se habla y se difunde sobre la violencia de género la misma continúa instalada en una sociedad que todavía no visibiliza de manera contundente que los derechos de las mujeres están en pie de igualdad con los de los varones.

Por el contrario, se siguen presentando situaciones escandalosas de violencia de género que son toleradas desde los distintos ámbitos llegando hasta considerarlas como algo natural que siempre ha sido así.

La protección legal no tiene sentido si sólo queda en la letra de la norma que refleja las buenas intenciones de sus redactores, la protección legal es óptima cuando consigue los objetivos planteados en su texto.

La participación de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida es cada vez mayor razón más que suficiente para que desde el Estado se definan políticas adecuadas de tutela efectiva de los derechos de la mujer en igualdad de condiciones con los del varón habida cuenta que se trata de un derecho humano fundamental en razón de que todos los hombres, esto es, mujeres y varones, nacen con igualdad de derechos de donde resulta que la negación o la falta de reconocimiento de los derechos de la mujer es una violación y desprecio de sus DDHH.

Es conveniente a esta altura del Siglo XXI que los varones dejen de tener miedo al empoderamiento de las mujeres dado que hasta ahora el mundo ha conocido sólo el de ellos y las consecuencias están a la vista.

LISTADO DE BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- Aban G. y Sanz, S (2002). *La Mujer y la Violencia en la República Argentina. Convenciones Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Desafíos*. Buenos Aires
- Amorós, C. et al. (2005). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. España: Madrid: Minerva Ediciones. Versión Digital.
- Becerra Ferrer, G. et al. (1999). *Manual de Derecho Constitucional*. Córdoba: Advocatus
- Bel Bravo, M.A. (1998). *La mujer en la historia*. España: Madrid: Encuentro. Versión Digital.
- Bustamante Casas, M. C. (2008). *El mobbing laboral*. Buenos Aires: Infojus. Versión Digital.
- Caffarena de Jiles, E. (1952). *Las Sufragistas Inglesas*. Chile: Santiago de Chile: Ediciones del Mench. Versión Digital.
- Cimmino, F. (1991). *Vida cotidiana de los Egipcios*. España: Madrid: EDESCO. Versión Digital.
- Corleto, R.W. (2006). *La mujer en la Edad Media*. Argentina: Revista de Teología N° 91 de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Versión Digital.
- Criado Torres, L (s/d). *El papel de la mujer como ciudadana en el siglo XVIII: La educación y lo privado*. Disponible en Internet en:
<http://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MUJER%20COMO%20CIUDADANA%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.%20LA%20EDUCACION%20Y%20LO%20PRIVADO.pdf>. Recuperado en Agosto de 2016.

- Cussiánovich Villarán, A. et al. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Perú: Poder Judicial. Versión Digital.
- Diccionario de la Lengua Española. (2000).
- Domenach, J.M. et al (1981). *La Violencia y sus Causas*. Editorial de la Unesco. Versión Digital. unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf.
- Fuster García, F. (2007). *Dos propuestas de la ilustración para la educación de la mujer: Rousseau vs. Mary Wollstonecraft*. Disponible en: serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/fuster50.pdf.
- García Arroyo, A. (2009). *Historia de las mujeres de la India*. España: Barcelona: Laertes. Versión Digital.
- Gómez Navarro, J.L. et al (2008). *Historia Universal*. México: Pearson. Educación. Versión Digital.
- González Oddera, M. et al. (2011). *El concepto de violencia: Investigación sobre violencia vincular*. Memoria Académica - FaHCE. La Plata: FaHCE.
- Grosman, C. (2002). *Violencia Familiar*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México. Mc Graw Hill
- Iglesias, J. (2010). *Derecho Romano*. España: Barcelona: Sello Editorial.
- Kambel, E.R. (2004). *Guía Sobre los Derechos de la Mujer Indígena bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. En: www.fimi-iiwf.org/archivos/859002bf070c8e01c2eb846c88b0a675.pdf.
- Lamas, M. (1996). *La perspectiva de género*. México: La Tarea. Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. Versión Digital.

- Manili, P.L. (2003). *El bloque de constitucionalidad: la recepción del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho constitucional argentino*. Buenos Aires: La Ley. Versión Digital.
- Maqueda Abreu, M.L. (2006). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Entre el concepto Jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología Artículos ISSN 1695-0194. España: Universidad de Granada. Versión Digital.
- Martínez Vivot, J.J. (2006). *Acoso sexual en las relaciones laborales*. Buenos Aires: Astrea.
- Medina, G. (2002). *Visión jurisprudencial de la violencia familiar*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Morgade, G. (2002). *Aprender a ser mujer – aprender a ser varón. Relaciones de género y educación. Esbozo de un programa para la acción*. Buenos Aires: Novedades Educativas. Versión Digital.
- Orihuela, A.M. (2014). *Constitución Nacional Comentada*. Buenos Aires: Editorial Estudio.
- Ossola, A. (2011). *Violencia Familiar*. Córdoba: Advocatus.
- Panero Gutiérrez, R. (2015). *Derecho Romano*. España: Valencia: Tirant Lo Blanch. Versión Digital.
- Power, E. (1979). *Mujeres Medievales*. España: Madrid: Encuentro. Versión Digital.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas. Panapo.
- Saénz Quesada, M. (2012). *Historia del País y de su Gente*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Silva, A.N. (2013). *Violencia doméstica, institucional y laboral basada en género: tres amenazas al derecho humano a la salud de las mujeres. Sus nefastas*

consecuencias en la Salud de las víctimas. Buenos Aires: Infojus. SAIJ: DACF130104. Versión Digital.

- Solé Romeo, G. (1993). *La mujer en la Edad Media*. España: Pamplona: Fundación Diálogos. Versión Digital.
- Solé Romeo, G. (1995). *Historia del Feminismo: siglos XIX y XX*. España: Navarra: Eunsa. Versión Digital.
- Stuyen, A.M. et al. (2013). *La mujer ayer y hoy: un recorrido de incorporación social y política*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Versión Digital.
- Tenenti, A. (2000). *La Edad Moderna. Siglos XVI – XVIII*. España: Barcelona: Crítica. Versión Digital.
- Torres Falcón, M. et al. (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós. Versión Digital.
- Toselli, C. A. et al. (2007). *Violencia en las relaciones laborales*. Córdoba: Alveroni.
- Valle Ferrer, D. (2011). *Espacio de Libertad, Mujeres, Violencia Doméstica y Resistencia*. Buenos Aires: Espacio.
- Yuni, José A.; Urbano, Claudio A. (2006). *Técnicas para Investigar. Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación*. Córdoba. Editorial Brujas.

LEGISLACIÓN

- Constitución Nacional
- Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.
- Ley N° 26.791. “Incorporación del femicidio al Código Penal Argentino”.
- Leyes N° 24.012 “Ley de Cupo Femenino”. Decreto 2385/93 sobre acosos sexual en la administración pública

- N° 26.364 “Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

JURISPRUDENCIA

- Corte Suprema de Justicia de la Nación - 20/05/2014. Autos “*Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo*”. MJ-JU-M-85931-AR | MJJ85931.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI – 28/02/2014. Autos: “*A. M. A. c/ S. O. D. S. A. y otros s/ daños y perjuicios*”. MJ-JU-M-85872-AR | MJJ85872 | MJJ85872.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VIII – 11/11/2011. Autos: “*Palmiotti Mónica Edith c/ Osplad Obra Social para la actividad docente s/ acción de amparo*” MJ-JU-M-69920-AR | MJJ69920.
- Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sala III – 07/10/2011. Autos: “*Vázquez Ángel Francisco s/ infracción art(s). 149 bis - amenazas - CPen. (p / L 2303)*” MJ-JU-M-71437-AR | MJJ71437 | MJJ71437.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala/Juzgado: III. Partes: “*A.V.A. c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ daños y perjuicios*”. Fecha: 21-jun-2012. Cita: MJ-JU-M-74981-AR | MJJ74981 | MJJ74981.

PÁGINAS WEB

- <http://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MUJER%20COMO%20CIUDADANA%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.%20LA%20EDUCACION%20Y%20LO%20PRIVADO.pdf>. Recuperado en Agosto de 2016.
- serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/fuster50.pdf. Recuperado en Septiembre de 2016.

- unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf. Recuperado en Octubre de 2016.
- www.me.gov.ar/construccion/observatorio.html. Recuperado en Septiembre de 2016.
- www.oas.org › ... › Documentos Básicos ›. Recuperado en Septiembre de 2016.
- www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm. Recuperado en Octubre de 2016.
- www.fimi-iiwf.org/archivos/859002bf070c8e01c2eb846c88b0a675.pdf. Recuperado en Octubre de 2016.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789).

La Declaración de los derechos del hombre y el del ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.

HISTORIA

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

TEXTO

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Para ser decretados por la Asamblea nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura.

PREÁMBULO

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.

PRIMER ARTÍCULO

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad.

SEGUNDO ARTÍCULO

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

TERCER ARTÍCULO

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

ARTÍCULO CUARTO

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

ARTÍCULO QUINTO

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y lógicas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

ARTÍCULO SEXTO

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

ARTÍCULO OCTAVO

La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

ARTÍCULO NOVENO

Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO

La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO

Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

EPÍLOGO

¡Mujer, despierta!; el arrebató de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres!, ¡mujeres!, ¿cuándo dejaréis de estar ciegas?, ¿qué ventajas habéis obtenido de

la revolución?: un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.

ANEXO III

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la

enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado para que no resulten perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho a prestaciones familiares;

El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

Participar en todas las actividades comunitarias;

Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

El mismo derecho para contraer matrimonio;

El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de Las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y, en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

El comité aprobará su propio reglamento.

El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y

recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

La legislación de un Estado Parte; o

Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIVIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	SHEYLA SOL JORGE
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	37.313.135
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	VIOLENCIA DE GENERO LA PROTECCION INTEGRAL DE LA MUJER EN LA LEGISLACION ARGENTINA
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	Sheyla_jorge@live.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	SI
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: SANTIAGO DEL ESTERO, 20 DE MARZO DE 2017 .-

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:

_____ certifica que
la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.